REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Página

CAPÍTULO PRIMERO
Naturaleza y Objeto del Reglamento 1

CAPÍTULO SEGUNDO
De su Estructura 4

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
De los Órganos Centrales 6

SECCIÓN PRIMERA
Del Consejo General 6

SECCIÓN SEGUNDA
De la Presidencia del Consejo General 8

SECCIÓN TERCERA
De los Consejeros Electorales del Consejo General 10

SECCIÓN CUARTA
De los Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General 11

SECCIÓN QUINTA
De los Representantes de los Candidatos Independientes 12

CAPÍTULO SEGUNDO
De los Órganos Distritales 13

SECCIÓN PRIMERA
De los Consejos Distritales 13

Página

SECCIÓN SEGUNDA
Del Consejero Presidente del Consejo Distrital 15

SECCIÓN TERCERA
De la Secretaría del Consejo Distrital 16

SECCIÓN CUARTA
De los Consejeros Distritales 17

SECCIÓN QUINTA
De los Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo Distrital 17

SECCIÓN SEXTA
De los Representantes de los Candidatos Independientes
ante el Consejo Distrital 18

CAPÍTULO TERCERO
De los Órganos Municipales 18

SECCIÓN PRIMERA
De los Consejos Municipales 18

SECCIÓN SEGUNDA
De la Presidencia del Consejo Municipal 20

SECCIÓN TERCERA
De la Secretaría del Consejo Municipal 22

SECCIÓN CUARTA
De los Consejeros Municipales 22

SECCIÓN QUINTA
De los Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo Municipal 23

SECCIÓN SEXTA
De los Representantes de los Candidatos Independientes ante el Consejo Municipal 24

CAPÍTULO CUARTO
De los Órganos Seccionales 24

SECCIÓN ÚNICA
De las Mesas Directivas de Casilla 24

TÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS

Página

CAPÍTULO PRIMERO
De la Junta General Ejecutiva 25

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Secretaría Ejecutiva 26

CAPÍTULO TERCERO
De las Direcciones Ejecutivas 27

SECCIÓN PRIMERA
Generalidades 27

SECCIÓN SEGUNDA
De la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos 31

SECCIÓN TERCERA
De la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral 32

SECCIÓN CUARTA
De la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica 33

SECCIÓN QUINTA
De la Dirección Ejecutiva de Administración 35

SECCIÓN SEXTA
De la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos 36

SECCIÓN SÉPTIMA
De la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral 38

SECCIÓN OCTAVA
Unidad de Fiscalización 38

CAPÍTULO CUARTO
De los Órganos Ejecutivos Distritales 40

SECCIÓN PRIMERA
De la Presidencia y Vocales de los Consejos Distritales 40

SECCIÓN SEGUNDA
De los Enlaces Administrativos 42

Página

CAPÍTULO QUINTO
De los Órganos Ejecutivos Municipales 42

SECCIÓN ÚNICA
De la Presidencia y Vocales de Consejos Municipales 42

TÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS

CAPÍTULO PRIMERO
Generalidades 44

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Unidad Técnica de Comunicación Social 46

CAPÍTULO TERCERO
Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo 47

CAPÍTULO CUARTO
Unidad Técnica de Servicios Informáticos 48

CAPÍTULO QUINTO
Unidad Técnica de Planeación 49

CAPÍTULO SEXTO
Unidad Técnica de Oficialía Electoral 50

CAPÍTULO SÉPTIMO
Unidad Técnica del Secretariado 51

CAPÍTULO OCTAVO
Unidad Técnica del Centro de Formación e Igualdad Política 52

CAPÍTULO NOVENO
Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión 52

CAPÍTULO DÉCIMO
Unidad Técnica de Vinculación con los ODES 53

TÍTULO QUINTO
DEL ÓRGANO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Página

CAPÍTULO PRIMERO
De la Unidad Técnica de Transparencia 55

TÍTULO SEXTO
DEL ÓRGANO DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO
De la Contraloría General 57

TÍTULO SÉPTIMO
OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO PRIMERO
De las Comisiones y Comités del Consejo General 60

SECCIÓN ÚNICA
De las Comisiones del Consejo General 60

CAPÍTULO SEGUNDO
De los Comités Técnicos del Consejo General 61

CAPÍTULO TERCERO
Del Comité para la Resolución de Conflictos Laborales 61

TÍTULO OCTAVO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO PRIMERO
Del Procedimiento de Designación de los Titulares de las Áreas Ejecutivas 62

C**APÍTULO SEGUNDO**
Protesta Constitucional 63

TRANSITORIOS 65

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
Naturaleza y Objeto del Reglamento

ARTÍCULO 1

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la organización, funcionamiento, operación y coordinación del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.

2. La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código.

3. En términos de los artículos transitorios: Octavo del Decreto de Reformas a la Constitución Política Local, publicado en la Gaceta Oficial el nueve de enero de dos mil quince y el Sexto del Decreto por el que se expide el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, de fecha uno de julio de dos mil quince, cuando en el Código se haga referencia al Instituto Electoral Veracruzano, se entenderá como tal al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, considerando el cambio de denominación en ejercicio de la facultad reglamentaria del Consejo General, de acuerdo al propio Código del Estado. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

ARTÍCULO 2

1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general para el personal y las diversas áreas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. El Consejo General vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

2. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los criterios gramatical, sistemático y funcional. Esta interpretación corresponde al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, quien podrá contar con la orientación y asesoría del área correspondiente según el tema que se trate. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

3. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, o cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral nacional o estatal que impliquen modificaciones al presente instrumento normativo. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

4. Lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que determine el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y las demás disposiciones aplicables. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

ARTÍCULO 3
1. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

a) **Candidato Independiente:** Las ciudadanas o los ciudadanos que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución Local y el Código, obtengan por parte del Consejo General del OPLE, el registro respectivo. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
b) **Catálogo:** El Catálogo General de Puestos del OPLE;
c) **Código:** El Código Local número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
d) **Comisiones:** Las Comisiones del Consejo General;
e) **Comité:** Comité para la Resolución de Conflictos Laborales; **(ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016)**
f) **Consejero Presidente:** El Consejero Presidente del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
g) **Consejeros:** Los consejeros electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
h) **Consejeros Distritales:** Los consejeros electorales de los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz que se instalan en cada uno de los treinta distritos electorales uninominales;
i) **Consejo General:** El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
j) **Consejeros Municipales:** Los consejeros electorales de cada uno de los doscientos doce municipios en que se divide el territorio del Estado de Veracruz;
k) **Consejos Distritales:** Los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz que se instalan en cada uno de los treinta distritos electorales uninominales;

l) Consejos Municipales: Son los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz que se instalan en cada uno de los doscientos doce municipios del estado;

m) Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

n) Constitución Local: La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

o) Contraloría General: La Contraloría General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;

p) DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG039/2017)**

q) Direcciones Ejecutivas: Las direcciones ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Administración; Asuntos Jurídicos, y Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

r) Directores Ejecutivos: Los Titulares de las Direcciones Ejecutivas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

s) Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG039/2017)**

t) Incentivos: Los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que se podrán otorgar anualmente. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG039/2017)**

u) INE: Instituto Nacional Electoral;

v) Junta: La Junta General Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;

w) Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos;

x) LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

y) Medio Digital: Dispositivo destinado a la generación, transmisión, procesamiento o almacenamiento de datos;

z) Medio Electrónico: Mecanismo o sistema que permite almacenar y transmitir documentos, datos e información por la red de internet;

aa) ODES: Organismos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral de Veracruz; **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

bb) OPLE: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;

cc) Personal de la rama administrativa: Las personas que habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal, presten sus servicios de manera regular. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG039/2017)**

dd) Presidencia del Consejo : Presidencia del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;

ee) Presidentes de los Consejos Distritales: Los consejeros presidentes de los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz que se instalan en cada uno de los treinta distritos electorales uninominales;

ff) Presidentes de los Consejos Municipales: Los consejeros presidentes de los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que se instalan en cada uno de los doscientos doce municipios del estado;

gg) Promoción: Medio por el cual el Miembro del Servicio titular del OPLE accede a un nivel o Rango más alto en la estructura de Promoción del Servicio, con base en los lineamientos de la materia. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG039/2017)**

hh) Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;

ii) Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;

jj) Representantes: Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes;

kk) Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;

ll) Secretarios de los Consejos Distritales: Los secretarios de los consejos distritales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

mm) Secretarios de los Consejos Municipales: Los secretarios de los consejos municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

nn) Servicio: el Servicio Profesional Electoral Nacional **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG039/2017)**

oo) Unidad Técnica: Las unidades técnicas de Comunicación Social; Centro de Formación y Desarrollo; de Servicios Informáticos; de Planeación; Oficialía Electoral, del Secretariado; Vinculación con ODES; Igualdad de Género e Inclusión, y de Transparencia del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

pp) Vocales Distritales: Los vocales de capacitación y de organización electoral de cada uno de los treinta distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado; y

qq) Vocales Municipales: Los vocales de capacitación y de organización electoral de cada uno de los doscientos doce municipios en que se divide el territorio del Estado de Veracruz.

CAPÍTULO SEGUNDO
De su Estructura

ARTÍCULO 4

1. El OPLE ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, la Ley de Partidos, el Código y el presente Reglamento, a través de los siguientes órganos:

I. De Dirección:

A. Centrales:
   a. El Consejo General; y
   b. La Presidencia del Consejo General. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

B. Distritales:
   a. Los consejos distritales.

C. Municipales:
   a. Los consejos municipales.

D. Seccionales:
   a. Las mesas directivas de casilla.

II. Ejecutivos:

A. Centrales:
   a. La Junta General Ejecutiva;
   b. La Secretaría Ejecutiva; y
   c. Las Direcciones Ejecutivas:

      I. Prerrogativas y Partidos Políticos;
      II. Organización Electoral;
      III. Capacitación Electoral y Educación Cívica;
      IV. Administración;
      V. Se deroga. **(DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016).**
      VI. Asuntos Jurídicos; y
      VII. Unidad de Fiscalización;

B. Distritales:
   a. La Presidencia y vocales de los consejos distritales; y
   b. Se deroga. **(DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016)**.

C. Municipales:
   a. La Presidencia y vocales de los consejos municipales.

III. Técnicos:

   a. Unidad Técnica de Comunicación Social;
   b. Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
   c. Unidad Técnica de Servicios Informáticos;
   d. Unidad Técnica de Planeación;
   e. Unidad Técnica de Oficialía Electoral;

f. Unidad Técnica del Secretariado;
g. Unidad Técnica de Vinculación con ODES; **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
h. Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión; y **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
i. **Derogado. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

IV. En materia de transparencia:

A. Unidad Técnica de Transparencia. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

V. De control:

A. La Contraloría General.

VI. Otros órganos colegiados:

A. Comisiones Permanentes del Consejo General; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
B. Comisiones Especiales del Consejo General; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
C. Comisiones Temporales del Consejo General; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
D. Comités especializados.

2. La creación de unidades técnicas distintas a las previstas en el Código y en el presente Reglamento, deberá ser aprobada por la mayoría calificada del Consejo General. En el acuerdo de creación correspondiente, se determinará la adscripción de las unidades técnicas, según corresponda de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
De los Órganos Centrales

SECCIÓN PRIMERA
Del Consejo General

ARTÍCULO 5
1. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo General, las siguientes atribuciones: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

a) Aprobar las políticas y programas generales del OPLE así como el Programa Operativo Anual, en el marco de un modelo integral de planeación institucional, a propuesta de la Junta; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
b) Vigilar las actividades y el adecuado funcionamiento de los demás órganos del OPLE en función de las políticas y programas aprobados;
c) Dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del OPLE;
d) Aprobar la estructura y recursos de la Contraloría General, así como sus modificaciones;
e) Realizar por mayoría de votos del Consejo General o por solicitud de la mayoría de los integrantes del Consejo Distrital o Consejo Municipal, previa aprobación del Consejo General, el cómputo distrital o municipal, en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo de que se trate; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
f) Aprobar por mayoría de votos del Consejo General o por solicitud de la mayoría de los integrantes del Consejo Distrital o Consejo Municipal, el cambio de sede de los consejos distritales o municipales para la realización de los cómputos respectivos, en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo de que se trate; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
g) Aprobar el proyecto de pautado de radio y televisión del tiempo de los partidos políticos, Candidatos Independientes y del OPLE, en términos de lo dispuesto en los artículos aplicables de la Ley Electoral, Ley de Partidos y del Código, que se enviará para su aprobación al Consejo General del INE; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
h) Aprobar el plan y calendario integrales de los procesos electorales de las elecciones de Gobernador, diputados e integrantes de los ayuntamientos;
i) Aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral, de acuerdo a los lineamientos que emita el INE; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
j) Conocer y aprobar los informes que rinda la Comisión de Fiscalización así como determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos;
k) Derogado; **(DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
l) Crear y aprobar la integración de las comisiones especiales y temporales; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
m) Aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la Ley Electoral y en el Código;
n) Aprobar los lineamientos relativos al cómputo distrital y municipal para cada proceso electoral y determinar en dichos lineamientos al personal que podrá auxiliar a los consejos distritales y municipales en el recuento de votos;

o) Conocer los avances y resultados alcanzados por los órganos del OPLE en el marco de su planeación, a través de los informes trimestrales y anuales que rinda la Junta por conducto del Secretario Ejecutivo, los informes específicos que estime necesario solicitarles, los que, en su caso, deba rendir la Contraloría General así como el informe semestral en materia de transparencia que debe rendir el OPLE al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información;

p) Designara a propuesta del Presidente a los integrantes de los ODES, en los términos del Código y lineamientos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

q) Remover a los integrantes de los ODES en los términos del Código y lineamientos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral; **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

r) Instrumentar los sistemas, mecanismos logísticos y medios de control necesarios para la emisión y desarrollo de la convocatoria para la selección de los integrantes de los consejos distritales y municipales; **(ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016)**

s) Designar, ratificar o remover, en su caso, por mayoría de cinco votos, a los directores ejecutivos, titulares de las unidades técnicas y sus equivalentes;

t) Aprobar la redistribución del presupuesto del OPLE, de conformidad con el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

u) Aprobar la reprogramación del Programa Operativo Anual que proponga la Junta;

v) Aprobar los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de las asociaciones políticas estatales; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

w) Aprobar los lineamientos generales o estatutos que considere necesarios para el ejercicio de la función electoral; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

x) Aprobar los programas correspondientes para la instrumentación de los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral sobre criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; y

y) Presentar al Consejo General del INE en el primer trimestre de cada año un informe anual cualitativo y cuantitativo sobre las actividades llevadas a cabo el año anterior relacionadas con el Servicio. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG039/2017)**

z) Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio, que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG039/2017)**

aa) Supervisar a través de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, las actividades que realicen los Miembros del Servicio adscritos al OPLE; **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG039/2017)**

bb) Informar a la DESPEN sobre el ejercicio de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto en el Estatuto y demás normativa aplicable; **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG039/2017)**

cc) Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.

2. El Consejo General aprobará el anteproyecto de presupuesto del OPLE de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales así como las emitidas por el propio Consejo General, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género en concordancia con un Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

SECCIÓN SEGUNDA
De la Presidencia del Consejo General

ARTICULO 6

1. La Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:

a) Proponer al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del año siguiente para su aprobación y, posteriormente, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determinen las disposiciones constitucionales y legales correspondientes; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

b) Proponer al Consejo General a los aspirantes para la designación de los titulares de las direcciones ejecutivas y de las unidades técnicas y sus equivalentes; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

c) Designar como encargado de despacho, en caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, al Director Ejecutivo que reúna los requisitos del Código;

d) Designar al encargado de despacho, en caso de ausencia de los directores ejecutivos o titulares de Unidad Técnica y sus equivalentes;

e) Convocar y conducir las sesiones del Consejo General y de la Junta, en términos del Código y de los reglamentos emitidos por el propio Consejo General; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

f) Presidir las sesiones del Consejo General; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

g) Suscribir los convenios que el OPLE celebre con el Instituto Nacional Electoral y otros organismos públicos locales electorales, y demás organismos que celebren en materia electoral; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

h) Suscribir los acuerdos y resoluciones aprobados por el consejo General, así como aquellos autorizados por la Junta General Ejecutiva; **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

i) Presidir la Junta e informar al Consejo General de los trabajos de la misma;
j) Convocar a las sesiones de la Junta; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
k) Previa aprobación del Consejo General, ordenar la realización de encuestas estatales, distritales o municipales, basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deberán ser difundidos por el Consejero Presidente, previa aprobación del Consejo General, después de las veintidós horas del día de la jornada electoral; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
l) Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral;
m) Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones ejecutivas, Unidades Técnicas, departamentos u oficinas para el mejor funcionamiento del OPLE; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
n) Dirigir y supervisar el contenido de la página web del OPLE a efecto de que se encuentre actualizada;
o) Expedir los nombramientos del personal del OPLE;
p) Designar al personal que no sea sujeto de un procedimiento especial, con el visto bueno de los Consejeros Electorales, respecto de la idoneidad técnica de los aspirantes; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
q) Firmar junto con el Secretario Ejecutivo, los convenios que tengan como finalidad la promoción de la cultura democrática;
r) En cumplimiento con lo ordenado por el Consejo General, instruir al Secretario Ejecutivo para que realice la publicación en los estrados del OPLE, de los acuerdos y resoluciones aprobados por el propio Consejo General que expresamente lo determinen, así como aquellos que por considerarse de carácter general deban publicitarse en los órganos o medios de difusión citados; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
s) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA
De los Consejeros Electorales del Consejo General

ARTÍCULO 7
1. Los consejeros electorales tienen las atribuciones siguientes:

a) Integrar el quórum de las sesiones del Consejo General y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
b) Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
c) Someter a la consideración del Consejo General proyectos de acuerdos y resoluciones, en los términos que señala el Reglamento de Sesiones del propio órgano; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

d) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de Consejo General y de las comisiones, en los términos que señalan el Reglamento de Sesiones del propio órgano, el Reglamento de Comisiones y el presente Reglamento; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

e) Suplir al Consejero Presidente, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo General; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

f) Solicitar al Consejero Presidente convoque a sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo General, en términos del artículo 109 del Código; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

g) Presidir las comisiones que determine el Consejo General; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

h) Integrar las comisiones que determine el Consejo General y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

i) Solicitar la celebración de sesiones de las comisiones de las que formen parte; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

j) Conducir las sesiones de las comisiones que integren ante la ausencia momentánea de su Presidente, previa petición de éste; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

k) Asistir con derecho a voz a las sesiones de las comisiones de las que no forme parte;

l) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del OPLE, en los términos de la normatividad aplicable;

m) Designar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y las normas administrativas correspondientes, al personal adscrito a su oficina;

n) Asistir a eventos de carácter académico o institucional a nombre del OPLE ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales, previa designación hecha por el Consejo General o, en su caso, por el Presidente del Consejo General de común acuerdo; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

o) Participar en los eventos a que sea invitado, en su calidad de Consejero, por organizaciones académicas, institucionales y sociales, nacionales o extranjeras, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal; buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines del OPLE;

p) Ser convocados a las sesiones de las comisiones de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

q) Recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día de las comisiones en las que no forme parte, con la finalidad de presentar propuestas por escrito o de forma verbal; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

r) Realizar a la presidencia del Consejo las propuestas del personal de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas de manera igualitaria entre consejeros; y **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

s) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8
1. La oficina de los consejeros electorales contará con el personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

2. El personal que integre la plantilla del Consejero Presidente y de los consejeros electorales pertenecerá a la rama administrativa y será considerado de confianza.

3. El Consejero Presidente y los consejeros electorales determinarán el nivel y remuneración de su personal, conforme a la disponibilidad presupuestal con que se cuente, que en ningún caso será superior al nivel de un Director Ejecutivo.

4. El presupuesto determinado para el funcionamiento de las oficinas del Consejero Presidente y consejeros electorales será ejercido por los titulares del área correspondiente, en los términos que al efecto requiera.

SECCIÓN CUARTA
De los Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General

ARTÍCULO 9
1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los representantes de los partidos políticos:

- **a)** Someter a la consideración del Consejo General proyectos de acuerdo y resoluciones; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
- **b)** Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo General, en los términos del Reglamento de Sesiones de dicho órgano colegiado; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
- **c)** Participar en las comisiones del Consejo General, con derecho a voz, por sí o a través de quien designen, acreditándolo por única ocasión mediante oficio ante la Presidencia de la comisión correspondiente, con excepción de las comisiones de Seguimiento al Servicio; de Quejas y Denuncias, y de Fiscalización; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
- **d)** Solicitar para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del OPLE, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento;
- **e)** Ser convocados a las sesiones de las comisiones y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
- **f)** Solicitar la celebración de sesiones de las comisiones en las que participen; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
- **g)** Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de las comisiones en términos del reglamento respectivo; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
- **h)** Presentar propuestas por escrito a las comisiones; e

i) Las demás que les otorguen otros ordenamientos. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

SECCIÓN QUINTA
De los Representantes de los Candidatos Independientes

ARTÍCULO 10
1. Los candidatos independientes que hayan obtenido su registro contarán con los derechos siguientes:

a) Nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo General. La acreditación de representantes ante el Consejo General deberá efectuarse en el plazo establecido en el Código; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
b) Ser convocado a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;
c) Integrar las sesiones como parte del órgano;
d) Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a voto;
e) Ser formalmente notificados de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente; y
f) Los demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
De los Órganos Distritales

SECCIÓN PRIMERA
De los Consejos Distritales

ARTÍCULO 11
1. Los consejos distritales son los órganos desconcentrados de dirección constituidos en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado; se instalan y sesionan durante los procesos electorales en que se elija al Gobernador o a los diputados que integran el Poder Legislativo.

2. Los consejos distritales se integrarán de la siguiente manera:

a) Un Consejero Presidente;
b) Cuatro consejeros electorales;
c) Un Secretario;
d) Un Vocal de Organización Electoral;
e) Un Vocal de Capacitación Electoral; y

f) Un representante de cada uno de los partidos políticos y, en su caso, un representante de cada candidato independiente registrado.

3. Los aspirantes a candidatos independientes tendrán derecho a nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo Distrital, sin derecho a voz ni voto.

4. El nombramiento del Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretarios y vocales que integran los consejos distritales, se realizará conforme a los lineamientos y convocatoria que al efecto emita el Consejo General. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

ARTÍCULO 12

1. Los consejos distritales tienen las atribuciones siguientes:

a) Velar por la observancia de las disposiciones del Código y del presente Reglamento;
b) Emitir los acuerdos y resoluciones en el ámbito de su competencia;
c) Solicitar al Consejo General, por mayoría de votos, la realización del cómputo distrital en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo de que se trate; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
d) Solicitar al Consejo General, por mayoría de votos, el cambio de sede de los consejos distritales para la realización de los cómputos respectivos, en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo de que se trate; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
e) Registrar a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que éstos acrediten ante el propio Consejo Distrital, en los plazos que establezcan las disposiciones aplicables;
f) Recibir del Consejo General las determinaciones que haya tomado para el registro de las listas de candidatos por el principio de representación proporcional, así como supletoriamente, por el principio de mayoría relativa; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
g) Supervisar y coadyuvar con los trabajos que realicen las juntas o consejos distritales del Instituto Nacional Electoral para el nombramiento de los funcionarios de casilla;
h) Coadyuvar con el personal del Instituto Nacional Electoral en la revisión de los lugares propuestos para que la ubicación de casillas cumplan con los requisitos fijados por la Ley Electoral y el Código;
i) Registrar, en su caso, los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y generales de los partidos políticos nacionales y de los candidatos independientes para el día de la jornada electoral;
j) Vigilar el cumplimiento de los avances y resoluciones del propio Consejo Distrital;

k) Realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas del distrito del que se trate, cuando se acredite cualquiera de los supuestos señalados en el numeral 233 del Código;
l) Coadyuvar con los órganos del Instituto Nacional Electoral en la determinación del número y la ubicación de las casillas;
m) Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa;
n) Acreditar a los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud de registro, de manera personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del propio Consejo Distrital para participar como observadores durante el proceso electoral;
o) Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional;
p) Realizar el cómputo distrital de la votación para Gobernador del Estado;
q) Adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los partidos políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia;
r) Realizar el cómputo distrital de los plebiscitos y referéndum;
s) Realizar el recuento de votos de los plebiscitos y referéndum en la totalidad de las casillas del distrito del que se trate, cuando se acredite el supuesto señalados en el Código; y
t) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
Del Consejero Presidente del Consejo Distrital

ARTÍCULO 13
1. La Presidencia del Consejo Distrital tendrá las siguientes atribuciones:

a) Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia;
b) Firmar los acuerdos y resoluciones en el ámbito de su competencia;
c) Devolver a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes acreditados ante el Consejo Distrital, las formas por duplicado de los nombramientos que corresponda;
d) Recibir del personal autorizado del OPLE las boletas de las elecciones locales y, en su caso, las papeletas de los plebiscitos y referéndum en el día, hora y lugar preestablecidos, acompañado por el resto de los integrantes del Consejo Distrital;
e) Salvaguardar bajo su responsabilidad los paquetes que contienen los expedientes de casilla, y al efecto, disponer que sean selladas las puertas

de acceso del lugar en que fueron depositados en presencia de los representantes de los partidos políticos y de los representantes de los candidatos independientes;

f) Dar a conocer, mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados preliminares de los cómputos distritales;

g) Conservar en su poder copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales;

h) Proveer al Consejo Distrital los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

i) Informar al Consejo Distrital de los acuerdos y resoluciones del Consejo, en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que éstos hubieran sido aprobados;

j) Informar al Secretario Ejecutivo de manera inmediata, en caso de que el Consejo Distrital haya acordado el recuento total de los votos, de conformidad con los supuestos contenidos en el artículo 233 del Código;

k) Informar al Secretario Ejecutivo, al término de la sesión de cómputo, el número de paquetes electorales que fueron abiertos para aplicar el supuesto contenido en el artículo 233 del Código;

l) Ordenar la creación de grupos de trabajo para la realización del recuento total de votos respecto de una elección determinada, en términos de lo dispuesto por el Código y los lineamientos correspondientes;

m) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa;

n) Dar cuenta inmediatamente al Secretario Ejecutivo, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos;

o) Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a la fórmula de candidatos a diputados locales que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Distrital;

p) Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los propios actos o resoluciones del Consejo, en los términos previstos en el Código;

q) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el propio Consejo Distrital y demás autoridades competentes;

r) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral, en términos de los lineamientos que al efecto establezca el Instituto Nacional Electoral; y,

s) Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA
De la Secretaría del Consejo Distrital

ARTÍCULO 14

1. La Secretaría del Consejo Distrital tendrá las atribuciones siguientes:

a) Integrar el Consejo Distrital y realizar las funciones de Secretario;
b) Firmar los acuerdos y resoluciones en el ámbito de su competencia;
c) Coadyuvar con la Presidencia del Consejo Distrital para la preparación del orden día, proyectos de acuerdos, informes y anexos que se someterán a consideración de dicho Consejo;
d) Publicar, en los estrados del Consejo Distrital, los acuerdos y resoluciones de los Consejos General y Distrital;
e) Realizar la difusión inmediata de los resultados preliminares de las elecciones de Gobernador y diputados, mediante el sistema informático para recabar dichos resultados que implemente el OPLE;
f) Custodiar los paquetes electorales con expedientes de casilla y de cómputo depositados en el Consejo Distrital, conforme a los lineamientos que emita el Consejo General; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
g) Integrar los expedientes con las actas del cómputo de las elecciones de Gobernador y diputados, para presentarlos oportunamente al Consejo General del OPLE; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
h) Tramitar los medios de impugnación que deban ser resueltos por el Consejo o, en su caso, los que se interpongan contra los actos o resoluciones del Consejo Distrital;
i) Remitir al Consejo los asuntos de su competencia;
j) Expedir las certificaciones que se requieran; y
k) Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA
De los Consejeros Distritales

ARTÍCULO 15
1. Los consejeros distritales tendrán las siguientes atribuciones:

a) Integrar el quórum de las sesiones del Consejo Distrital y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
b) Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
c) Someter a la consideración del Consejo Distrital los proyectos de acuerdos y resoluciones;
d) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día;
e) Suplir al Consejero Presidente del Consejo Distrital, previamente designado, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo Distrital;
f) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información oportuna de los órganos del OPLE, en los términos del presente Reglamento;
g) Vigilar y participar en el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Distrital;

h) Asistir a las reuniones periódicas estatales de consejeros electorales;
i) Integrar los grupos de trabajo que determine el Presidente para la realización del recuento total de votos, en términos de lo dispuesto por el Código y los lineamientos correspondientes;
j) Coadyuvar con el personal del Instituto Nacional Electoral para realizar verificaciones en campo y gabinete tendentes a lograr una adecuada ubicación e integración de las mesas directivas de casilla e informar con oportunidad los resultados a sus respectivos Consejos; y
k) Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

2. Los consejeros distritales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previstas en el Libro Sexto, Titulo Segundo, Capitulo Único del Código y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución Local y disposiciones aplicables así como por la Contraloría General, por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

SECCIÓN QUINTA
De los Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo Distrital

ARTÍCULO 16.
1. A los representantes de los partidos políticos les corresponde:

a) Asistir a las sesiones del Consejo Distrital con derecho a voz;
b) Integrar el Consejo Distrital y participar en sus deliberaciones;
c) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo Distrital, en los términos del Reglamento de Sesiones respectivo;
d) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del OPLE, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento;
e) Participar en las actividades de coadyuvancia con el personal del Instituto Nacional Electoral para la verificación en campo y gabinete, tendentes a lograr una adecuada ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;
f) Integrar los grupos de trabajo que determine el Presidente del Consejo Distrital para la realización del recuento total de votos, en términos de lo dispuesto por el Código; y
g) Las demás que les confieran las disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEXTA
De los Representantes de los Candidatos Independientes ante el Consejo Distrital

ARTÍCULO 17.
1. Los candidatos independientes que hayan obtenido su registro contarán con los derechos siguientes:

a) Nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo Distrital, cuya acreditación ante el Consejo Distrital deberá efectuarse en el plazo establecido en el Código;
b) Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;
c) Integrar las sesiones como parte del órgano;
d) Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar;
e) Ser formalmente notificados de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente; y
f) Los demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
De los Órganos Municipales

SECCIÓN PRIMERA
De los Consejos Municipales

ARTÍCULO 18
1. Los consejos municipales son los órganos desconcentrados de dirección del OPLE que se instalan por determinación del Consejo General, en la entidad. Estos sesionaran durante los procesos electorales en que se elijan a los ediles de los ayuntamientos. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

2. Los consejos municipales se integrarán de la siguiente manera:

a) Un Consejero Presidente;
b) Cuatro consejeros electorales, en aquellos municipios que cuenten con más de cincuenta casillas; o bien, con dos consejeros electorales, en aquellos municipios que cuenten hasta con cincuenta casillas;
c) Un Secretario;
d) Un Vocal de Organización Electoral;
e) Un Vocal de Capacitación Electoral; y
f) Un representante de cada uno de los partidos políticos y, en su caso, un representante por cada candidato independiente registrado.

3. Los aspirantes a candidatos independientes tendrán derecho a nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo Municipal, sin derecho a voz ni voto.

4. El nombramiento del Presidente, Secretario y vocales que integran los consejos municipales, se realizará conforme a los lineamientos y convocatoria que al efecto emita el Consejo General. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

ARTÍCULO 19

1. Los Consejos Municipales tienen las atribuciones siguientes:

a) Velar por la observancia de las disposiciones del Código y del presente Reglamento;
b) Emitir los acuerdos y resoluciones en el ámbito de su competencia;
c) Registrar a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que éstos acrediten ante el propio Consejo Municipal, en los plazos que establezcan las disposiciones aplicables;
d) Solicitar al Consejo General, por mayoría de votos, la realización del cómputo municipal en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo Municipal; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
e) Solicitar al Consejo General, por mayoría de votos, el cambio de sede de los consejos municipales para la realización de los cómputos respectivos, en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo Municipal; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
f) Supervisar y coadyuvar con los trabajos que realicen las juntas o consejos distritales del Instituto Nacional Electoral para el nombramiento de los funcionarios e instalación de las mesas directivas de casilla;
g) Coadyuvar con el personal del Instituto Nacional Electoral en la revisión de los lugares propuestos para la ubicación de casillas, a fin de que cumplan con los requisitos fijados por la LGIPE y el Código; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
h) Registrar los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y generales de los partidos políticos y de los candidatos independientes para el día de la jornada electoral;
i) Vigilar el cumplimiento de los avances y resoluciones del propio Consejo Municipal;
j) Coadyuvar con el personal del Instituto Nacional Electoral en las tareas de capacitación de la asistencia electoral;
k) Realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas del municipio del que se trate, cuando se acredite cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 233 del Código;
l) Coadyuvar con los órganos del Instituto Nacional Electoral en la determinación del número y la ubicación de las casillas;
m) Registrar las fórmulas de candidatos a presidentes, síndicos y regidores para la integración de los ayuntamientos;
n) Acreditar a los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud de registro, de manera personal o a través de la organización a la que

pertenezcan, ante el Presidente del propio Consejo Municipal para participar como observadores durante el proceso electoral;

o) Efectuar el cómputo y la declaración de validez de la elección de presidentes, síndicos y regidores para la integración de los ayuntamientos;

p) Adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los partidos políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia; y

q) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
De la Presidencia del Consejo Municipal

ARTÍCULO 20

1. La Presidencia del Consejo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

a) Someter a la aprobación del Consejo Municipal los asuntos de su competencia;

b) Firmar los acuerdos y resoluciones en el ámbito de su competencia;

c) Devolver a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes acreditados ante el Consejo Municipal, las formas por duplicado de los nombramientos que corresponda;

d) Recibir del personal autorizado del OPLE las boletas de las elecciones municipales, en el día, hora y lugar preestablecidos, acompañado por el resto de los integrantes del Consejo Municipal;

e) Salvaguardar bajo su responsabilidad los paquetes que contienen los expedientes de casilla y, al efecto, disponer que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados en presencia de los representantes de los partidos políticos y de los representantes de los candidatos independientes;

f) Dar a conocer, mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados preliminares de los cómputos municipales;

g) Conservar en su poder copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos municipales;

h) Proveer al Consejo Municipal los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

i) Informar al Consejo Municipal de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que éstos hubieran sido aprobados; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

j) Informar al Secretario Ejecutivo de manera inmediata, en caso de que el Consejo Municipal haya acordado el recuento total de los votos, de conformidad con los supuestos contenidos en el artículo 233 del Código Electoral Local;

k) Informar al Secretario Ejecutivo, al término de la sesión de cómputo, el número de paquetes electorales que fueron abiertos para aplicar el supuesto contenido en el artículo 233 del Código;

l) Ordenar la creación de grupos de trabajo para la realización del recuento total de votos, en términos de lo dispuesto por el Código y los lineamientos correspondientes;
m) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a presidentes, síndicos y regidores para la integración de los ayuntamientos;
n) Dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta al Secretario Ejecutivo de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos;
o) Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a la fórmula de candidatos a presidentes, síndicos y regidores que hayan obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Municipal;
p) Dar a conocer, mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos municipales;
q) Custodiar la documentación de las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;
r) Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los propios actos o resoluciones del Consejo, en los términos previstos en el Código;
s) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el propio Consejo Municipal y demás autoridades competentes;
t) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores electorales durante el proceso electoral, en términos de los lineamientos que al efecto establezca el Instituto Nacional Electoral; y
u) Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA
De la Secretaría del Consejo Municipal

ARTÍCULO 21
1. La Secretaría del Consejo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

a) Integrar el Consejo Municipal y realizar las funciones de Secretario;
b) Firmar los acuerdos y resoluciones en el ámbito de su competencia;
c) Coadyuvar con el Presidente del Consejo Municipal para la preparación del orden día, proyectos de acuerdos, informes y anexos que se someterán a consideración de dicho Consejo;
d) Publicar en los estrados del Consejo Municipal, los acuerdos y resoluciones de los consejos general, distrital y municipal;
e) Realizar la difusión inmediata, de los resultados preliminares de las elecciones de ayuntamientos, mediante el sistema informático para recabar dichos resultados que implemente el OPLE;

f) Custodiar los paquetes electorales con expedientes de casilla y de cómputo depositados en el Consejo Municipal, conforme a los lineamientos que emita el Consejo General;
g) Integrar los expedientes con las actas del cómputo de las elecciones de ayuntamientos, en los términos que dispone el Código Electoral Local;
h) Tramitar los medios de impugnación que deban ser resueltos por el Consejo General o, en su caso, los que se interpongan contra los actos o resoluciones del Consejo Municipal;
i) Remitir al Consejo General los asuntos de su competencia;
j) Expedir las certificaciones que se requieran; y
k) Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA
Del los Consejeros Municipales

ARTÍCULO 22
1. Los consejeros municipales tendrán las atribuciones siguientes:

a) Integrar el quórum de las sesiones del Consejo Municipal y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
b) Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
c) Someter a la consideración del Consejo Municipal los proyectos de acuerdos y resoluciones;
d) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día;
e) Suplir al Consejero Presidente del Consejo Municipal, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo Municipal;
f) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información oportuna de los órganos del OPLE, en los términos del presente Reglamento;
g) Vigilar y participar en el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Municipal;
h) Integrar los grupos de trabajo que determine el Presidente para la realización del recuento total de votos, en términos de lo dispuesto por el Código y los lineamientos correspondientes;
i) Coadyuvar con el personal del Instituto Nacional Electoral para realizar verificaciones en campo y gabinete tendentes a lograr una adecuada ubicación e integración de las mesas directivas de casilla; y
j) Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

2. Los consejeros municipales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previstas en el Libro Sexto, Titulo Segundo, Capitulo Único del Código y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución Federal y disposiciones aplicables así como por la

Contraloría General, por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

SECCIÓN QUINTA
De los Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo Municipal

ARTÍCULO 23
1. A los representantes de los partidos políticos les corresponde:

- **a)** Asistir a las sesiones del Consejo Municipal con derecho a voz;
- **b)** Integrar el Consejo Municipal y participar en sus deliberaciones;
- **c)** Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal, en los términos del Reglamento de Sesiones respectivo;
- **d)** Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del OPLE, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento;
- **e)** Participar en las actividades de coadyuvancia con el personal del Instituto Nacional Electoral para la verificación en campo y gabinete tendentes a lograr una adecuada ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;
- **f)** Integrar los grupos de trabajo que determine el Presidente del Consejo Municipal para la realización del recuento total de votos, en términos de lo dispuesto por el Código; y
- **g)** Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEXTA
De los Representantes de los Candidatos Independientes ante el Consejo Municipal

ARTÍCULO 24
1. Los candidatos independientes que hayan obtenido su registro contarán con los derechos siguientes:

- **a)** Nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo Municipal. La acreditación de representantes ante el Consejo Municipal deberá efectuarse en el plazo establecido en el Código;
- **b)** Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;
- **c)** Integrar las sesiones como parte del órgano;
- **d)** Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar;
- **e)** Ser formalmente notificados de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente; y
- **f)** Los demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
De los Órganos Seccionales

SECCIÓN ÚNICA
De las Mesas Directivas de Casilla

ARTÍCULO 25
1. Son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla:

- **a)** Instalar y clausurar la casilla en los términos de Ley Electoral y el Código;
- **b)** Recibir la votación;
- **c)** Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
- **d)** Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura;
- **e)** Durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio; garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo;
- **f)** Conducirse con respeto hacia los votantes y con estricto apego a la normatividad electoral;
- **g)** Recibir la votación de los plebiscitos y referéndum;
- **h)** Efectuar el escrutinio y cómputo de los plebiscitos y referéndum;
- **i)** Adecuarse a las actividades y funciones señaladas en los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral; y
- **j)** Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

2. Los partidos políticos y los candidatos independientes debidamente registrados podrán acreditar representantes ante las mesas directivas de casilla, de conformidad con lo establecido en el Código y los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

3. Tratándose de casilla única se atenderá lo dispuesto en la LGIPE y demás lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

TÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO
De la Junta General Ejecutiva

ARTÍCULO 26
1. La Junta General Ejecutiva se integrará por el Presidente del Consejo General, quien la presidirá, así como por el Secretario Ejecutivo y los directores ejecutivos del OPLE; se reunirá y ejercerá sus atribuciones conforme a las disposiciones

contenidas en el Código y en su Reglamento. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

2. El Contralor General y los titulares de las unidades técnicas que no sean integrantes de la Junta podrán participar con derecho a voz en sus sesiones, a convocatoria del Consejero Presidente, para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia.

3. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código Electoral local le confiere, corresponde a la Junta:

- **a)** Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
- **b)** Coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del OPLE;
- **c)** Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
- **d)** Aprobar la estructura de los órganos centrales del OPLE, con excepción de aquellos que sean competencia exclusiva del Consejo General, conforme a las necesidades justificadas para la función electoral; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
- **e)** Aprobar el manual de organización de las áreas centrales y de los órganos desconcentrados del OPLE;
- **f)** Proponer al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- **g)** Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que los consejos distritales y municipales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos en el Código, el presente Reglamento y el Reglamento de Sesiones de estos consejos;
- **h)** Someter a la aprobación del Consejo General las políticas y programas generales, así como el Programa Operativo Anual del OPLE, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
- **i)** Aprobar a propuesta del Secretario Ejecutivo el calendario del proceso electoral extraordinario, para ser puesto a consideración del Consejo General; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
- **j)** Aprobar la celebración de convenios que tengan como finalidad la promoción de la cultura democrática
- **k)** Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Así mismo, fungir como órgano resolutor en el Recurso de Inconformidad presentado en contra del Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio, de conformidad con el Acuerdo OPLEV/CG018/2017 y el artículo Cuadragésimo tercero transitorio del Estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Secretaría Ejecutiva

ARTÍCULO 27

1. La Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal, cuyo titular será el Secretario Ejecutivo, encargado de coordinar a la Junta, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del OPLE, de conformidad con las disposiciones aplicables.

2. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- **a)** Actuar como Secretario del Consejo General y de la Junta, respectivamente, así como remitir a los integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
- **b)** Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
- **c)** Acordar con el Presidente del Consejo General los asuntos de su competencia; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
- **d)** Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del OPLE de acuerdo con la normatividad de la materia y el Código;
- **e)** Colaborar con las Comisiones e integrar las mismas así como brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias o que le sean solicitadas;
- **f)** Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de las direcciones ejecutivas, con los consejos distritales y los consejos municipales; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
- **g)** Organizar reuniones con los presidentes de los consejos distritales y los consejos municipales, de conformidad con los acuerdos del Consejo General, y cuando lo requiera el Presidente de este; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
- **h)** Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule el Contralor General, como coadyuvante en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del OPLE y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores del OPLE;
- **i)** Coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- **j)** Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, el calendario de las elecciones extraordinarias así como disponer lo necesario para su

aprobación por el Consejo General; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

k) En su carácter de Secretario del Consejo General, realizar las acciones conducentes para sustanciar y formular los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y vigilar que la Dirección de Asuntos Jurídicos remita los procedimientos especiales sancionadores a las autoridades resolutoras correspondientes, en los términos del Código y del Reglamento de la materia; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

l) Ejercer la función de oficialía electoral, en términos del artículo 100, fracción XVII, y 115, fracción X, del Código y del reglamento que al efecto emita el Consejo General; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

m) Designar al personal de las áreas de adscripción de la Secretaría Ejecutiva;

n) Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016)**

o) Firmar, junto con el Presidente, los convenios que tengan como finalidad la promoción de la cultura democrática;

p) Tomar las medidas conducentes para requerir a las autoridades competentes la entrega de pruebas que obren en su poder, estableciendo las medidas de resguardo de la información;

q) Recibir los avisos de recuento de votos en la totalidad de las casillas en los distritos o municipios en los que se acrediten los supuestos legales previstos en el artículo 233 del Código;

r) Resolver el Procedimiento Laboral Disciplinario, instaurado en contra de los miembros del Servicio; **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG039/2017)**

s) Informar, por conducto de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, a la DESPEN de las quejas o denuncias que se reciban y de los procedimientos laborales disciplinarios que inicien y resuelvan, respectivamente; y**(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG039/2017)**

t) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
De las Direcciones Ejecutivas

SECCIÓN PRIMERA
Generalidades

ARTÍCULO 28

1. Los titulares de las direcciones ejecutivas deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
d) Poseer, al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y
i) No ser secretario de Estado ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa; subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal; Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno o cargos similares u homólogos, en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

ARTÍCULO 29
1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a las direcciones ejecutivas: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

a) Cumplir con los acuerdos del Consejo General y de la Junta, que sean de su competencia, realizando las notificaciones y desahogos que correspondan. De ser necesario, podrán solicitar la asesoría de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para el cumplimiento de dicha atribución; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
b) Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva;
c) Supervisar que los órganos desconcentrados en el ámbito de su competencia se apeguen a los lineamientos, programas y acciones internas aprobadas por la Dirección Ejecutiva correspondiente;
d) Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección Ejecutiva que le solicite el Consejo General, el Presidente de este, la Junta o el Secretario Ejecutivo; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
e) Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección Ejecutiva a las diversas áreas del OPLE;
f) Coordinar acciones con los titulares de las otras direcciones para el mejor funcionamiento del OPLE;

g) Formular el anteproyecto de presupuesto de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de acuerdo con el Código y normativo de la materia así como de conformidad con las medidas administrativas y de planeación que fije el Secretario Ejecutivo a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y la Unidad Técnica de Planeación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y en concordancia con un Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional;
h) Formular los anteproyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de conformidad con los criterios de la Junta y la Dirección Ejecutiva de Administración;
i) Coadyuvar y asesorar técnicamente a las comisiones, a solicitud del Presidente de las mismas;
j) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva que corresponda;
k) Integrar y consolidar la información solicitada por las comisiones, el Consejero Presidente, la Junta y la Secretaría Ejecutiva;
l) Proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;
m) Aplicar, previa autorización de la Presidencia, con pleno respeto a la autonomía del OPLE, los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades, organismos públicos locales o instancias con quien las necesidades del servicio y sus programas específicos obliguen a relacionarse;
n) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el cumplimiento de los acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta o el Consejo General; elaborar las certificaciones y remitirlas para su firma así como realizar las diligencias a que haya lugar, ante las instancias jurisdiccionales que corresponda, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
o) Despachar los asuntos de su competencia, previo acuerdo de los mismos con el titular de la Presidencia, cuando la naturaleza o trascendencia de los mismos así lo amerite;
p) Designar al servidor público que lo suplirá en ausencias temporales. Dicho servidor público deberá tener el cargo inmediato inferior al del Director Ejecutivo;
q) Coadyuvar en la ejecución de las políticas y programas aprobadas por el Consejo General para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática y a velar por la autenticidad del sufragio así como para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
r) Colaborar, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el adecuado desarrollo, operación y actualización de un Sistema Integral de Planeación,

Seguimiento y Evaluación Institucional así como de los instrumentos normativos que de él deriven;

s) Coadyuvar con el Consejo General o con la Presidencia en las respuestas a las consultas y solicitudes que les sean formuladas, de acuerdo al ámbito de su competencia, con excepción de las reservadas por el Código al Consejo General, las comisiones y la Junta, o a cualquier otro órgano del OPLE; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

t) Acordar con la Presidencia y la Secretaría los asuntos de su competencia; y

u) Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30

1. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código y los acuerdos del Consejo General confieren a las direcciones ejecutivas, corresponde a los titulares de éstas: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

a) Integrar la Junta en los términos del Código, y asistir a sus sesiones con derecho a voz y voto; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

b) Fungir como secretarios técnicos en las comisiones permanentes, especiales y temporales y en otros órganos colegiados cuya función sea determinada por otras disposiciones normativas;

c) Cumplir con los requerimientos de información que las comisiones respectivas les soliciten;

d) Presentar a la consideración de la Junta los informes mensuales correspondientes a los avances y resultados alcanzados en el marco de la planeación de la Dirección Ejecutiva a su cargo;

e) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

f) Coordinar acciones, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, en el ámbito de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva a su cargo, con las áreas correspondientes de los Consejos Distritales y Municipales;

g) Designar a quienes fungirán como enlaces en materia de transparencia y coadyuvar para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento del OPLE en esa materia;

h) Remitir con inmediatez la documentación e informes que les sean requeridos para el debido desahogo de los diversos asuntos judiciales o administrativos; **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

i) Actuar con diligencia respecto de las atribuciones que les confiere el Código Electoral y este Reglamento; y **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

j) Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
De la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

ARTÍCULO 31

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las atribuciones siguientes:

a) Planear, dirigir y supervisar los programas de Prerrogativas y Partidos Políticos en el OPLE;
b) Proponer las políticas y criterios técnicos a que se sujetarán los programas de Prerrogativas y Partidos Políticos;
c) Coadyuvar con la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo de Medios del Consejo General, encargada de convenir las tarifas publicitarias con medios distintos a la radio y televisión durante el proceso electoral respectivo; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
d) Recibir y revisar las solicitudes de las organizaciones que pretendan registrarse ante el OPLE y proponer a la Junta el proyecto de dictamen correspondiente;
e) Proporcionar información, apoyo y seguimiento a las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales y asociaciones políticas;
f) Integrar los expedientes respectivos de las solicitudes de registro de las asociaciones políticas y partidos políticos locales para su remisión a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
g) Dar seguimiento a los requerimientos de información que las asociaciones y partidos políticos con registro o acreditación soliciten ante el OPLE así como dar trámite a las respuestas que se emitan;
h) Actualizar los libros de registro de partidos políticos estatales y asociaciones políticas así como el de convenios de fusión, frentes y coaliciones;
i) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la recepción y revisión de la documentación relativa al registro de candidatos a cargo de elección popular para ser sometidas al Consejo General e integrar los expedientes respectivos;
j) Elaborar las listas de candidatos y realizar las modificaciones necesarias en los casos previstos por la ley;
k) Actualizar los libros de registro de candidatos a Gobernador del Estado, diputados y ediles;
l) Actualizar los libros de registro de los representantes de los partidos políticos;
m) Actualizar los libros de registro de los representantes de los aspirantes a candidatos independientes;
n) Recibir la documentación relativa a los procesos internos de selección de candidatos a cargo de elección popular de los partidos políticos;
o) Analizar y proponer el monto de financiamiento público estatal que se deba asignar a los partidos políticos, conforme a las fórmulas legales aplicables;
p) Coadyuvar en el fortalecimiento del sistema de partidos;
q) Realizar los estudios necesarios para la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña;

r) Planear y calendarizar la entrega del financiamiento público para los partidos políticos y candidatos independientes para su aprobación por el Consejo General así como vigilar la elaboración y trámite oportuno de las órdenes de pago correspondientes;
s) Coadyuvar en el ejercicio de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, para facilitarles el acceso a los medios de comunicación, de conformidad con la normatividad correspondiente;
t) Elaborar la propuesta de pautado de los tiempos de radio y televisión de los partidos políticos, candidatos independientes, así como del OPLE, para su aprobación definitiva por el Consejo General, conforme a la normatividad aplicable; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
u) Recibir y dar trámite a las solicitudes de apoyo de las asociaciones políticas estatales para sus tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política, de conformidad con la normatividad aplicable;
v) Hacer estudios comparativos de la normatividad vigente en el país relacionada con las prerrogativas de los partidos, asociaciones políticas y candidaturas independientes; y
w) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA
De la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

ARTÍCULO 32
1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

a) Planear, dirigir y supervisar los programas de Organización Electoral;
b) Proponer las políticas y criterios técnicos a que se sujetarán los programas de Organización Electoral;
c) Coadyuvar en el análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes a integrar los consejos distritales y municipales;
d) Coadyuvar en los mecanismos de formación electoral de los aspirantes a integrar los órganos desconcentrados del OPLE;
e) Supervisar la instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados;
f) Proponer un programa integral de supervisión permanente de los consejos distritales y municipales por los consejeros electorales;
g) Establecer mecanismos de comunicación entre los consejos distritales y municipales del OPLE y sus órganos centrales, en materia de organización electoral;
h) Proponer el diseño de la documentación y materiales electorales, conforme a los lineamientos que a efecto emita el Instituto Nacional Electoral; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

i) Vigilar la elaboración de los proyectos y formatos de documentación y materiales electorales, de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral;
j) Vigilar la distribución de la documentación y materiales electorales autorizados;
k) Elaborar las rutas electorales de distribución de la documentación y material electoral a los consejos distritales y municipales;
l) Diseñar los procedimientos de distribución de la documentación que se genere en los órganos centrales para su asignación a los órganos desconcentrados;
m) Instrumentar los mecanismos para recabar los datos estadísticos de las elecciones;
n) Mantener actualizadas las carpetas de información básica, distritales y municipales;
o) Evaluar y procesar estadísticamente la información geopolítica de los distritos y municipios que conforman el estado;
p) Elaborar la carpeta básica con información distrital;
q) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la programación de actividades en las elecciones, plebiscitos y referendos;
r) Participar como Secretario Técnico de las comisiones permanentes, temporales o especiales en el ámbito de su competencia;
s) Recopilar, integrar, formular y elaborar bancos de datos con la información de los procesos electorales, de plebiscito y referéndum realizados en el estado, a excepción de aquella que por su naturaleza debe obrar en el archivo del Consejo General; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
t) Integrar expedientes con la documentación de los procesos electorales, plebiscitarios y de referéndum, a excepción de aquella que por su naturaleza debe obrar en el archivo del Consejo General; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
u) Coadyuvar en la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales del OPLE;
v) Analizar y dar seguimiento a los procesos electorales de otras entidades del país, así como a los procedimientos de plebiscito y referéndum; y
w) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA
De la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

ARTÍCULO 33
1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tendrá las atribuciones siguientes:

a) Planear, dirigir y supervisar los programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica;

b) Establecer las políticas y criterios técnicos a que se sujetarán los programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
c) Coadyuvar con las juntas distritales del Instituto Nacional Electoral en las tareas de capacitación e integración de las mesas directivas de casilla;
d) Coadyuvar con el personal del Instituto Nacional Electoral en las tareas para la operación de los capacitadores asistentes electorales;
e) Dirigir y supervisar la investigación, análisis y preparación de los proyectos de instructivos electorales y material didáctico que requieran los programas de capacitación electoral y educación cívica;
f) Coordinar y difundir los programas de investigación en materia de educación cívica;
g) Fomentar la promoción de la cultura democrática a nivel estatal, nacional e internacional;
h) Supervisar el establecimiento y funcionamiento de la biblioteca del OPLE;
i) Participar como Secretario Técnico de las comisiones permanentes, temporales o especiales en el ámbito de su competencia;
j) Las atribuciones de capacitación electoral, que estén supeditadas a los lineamientos, acuerdos o disposiciones del Instituto Nacional Electoral, se realizarán de acuerdo a éstos;
k) Diseñar y elaborar instructivos electorales, la guía de casillas, cuadernillo de ejercicios, láminas para la capacitación y demás documentos didácticos que se utilizarán para los procesos electorales, de plebiscito y referéndum;
l) Diseñar y elaborar el material didáctico para la difusión de la cultura democrática y los derechos y obligaciones político–electorales de los ciudadanos;
m) Realizar estudios comparativos, en coordinación con otros organismos electorales, para el mejoramiento, adecuación y actualización de sus programas;
n) Mantener actualizado el directorio de escuelas e instituciones educativas de nivel primaria, secundaria, medio superior y superior; de sindicatos, de organizaciones no gubernamentales, instituciones de gobierno municipal, estatal y federal que se encuentren instaladas en el estado; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
o) Promover convenios de colaboración con instituciones educativas para el desarrollo de programas de educación cívica y la cultura democrática;
p) Calendarizar los cursos de capacitación electoral, conferencias, visitas guiadas, presentación de periódicos murales y simulacros electorales y distribuir los materiales didácticos;
q) Realizar talleres de formación de instructores que servirán como agentes difusores de la cultura democrática en el estado;
r) Facilitar las herramientas metodológicas y didácticas para la ejecución de la capacitación electoral y la difusión de la educación cívica;
s) Promover la realización de elecciones infantiles en las fechas en que el OPLE organiza procesos electorales;
t) Promover la realización de congresos con la participación de los OPLE de otros estados, de exposiciones de literatura electoral y círculos de lectura,

de eventos de formación académica y simulacros electorales en centros escolares; seminarios, mesas redondas, conferencias y foros, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal; y

u) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN QUINTA
De la Dirección Ejecutiva de Administración

ARTÍCULO 34

1. La Dirección Ejecutiva de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

a) Planear, dirigir y supervisar los programas de Administración;
b) Elaborar los proyectos de políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
c) Validar la adquisición de bienes y la contratación de servicios, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los ordenamientos legales vigentes de la materia;
d) Planear y coordinar el desarrollo de los sistemas financieros, presupuestales y contables, a fin de lograr la eficiencia en el registro, afectación, aplicación, control y resguardo de los recursos;
e) Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento oportuno de las obligaciones y compromisos financieros del OPLE;
f) Supervisar el inventario de los recursos materiales y los bienes patrimoniales del OPLE, mantenerlo actualizado y proporcionar los informes correspondientes al Consejero Presidente, la Comisión de Administración y al Secretario Ejecutivo;
g) Planear, coordinar y supervisar los servicios de mantenimiento y conservación de los bienes a cargo del OPLE, de acuerdo con los programas establecidos al efecto;
h) Proponer las políticas generales de administración de los recursos humanos;
i) Organizar los sistemas de registro y control de personal del OPLE así como supervisar la correcta aplicación del pago de la nómina y demás prestaciones;
j) Participar como Secretario Técnico de las comisiones permanentes, temporales o especiales en el ámbito de su competencia;
k) Supervisar la aplicación de la normatividad vigente para que la administración de los recursos humanos, materiales y financieros tengan adecuada utilización;
l) Supervisar la elaboración del programa anual de adquisiciones y presentarlo para conocimiento del Secretario Ejecutivo;
m) Vigilar y revisar el pago oportuno de las contribuciones a las que está obligado el OPLE;
n) Corroborar que la Secretaría de Finanzas y Planeación radique el presupuesto del OPLE conforme a los calendarios preestablecidos;

o) Realizar oportunamente las ministraciones referentes a los pagos del financiamiento público correspondiente, en términos de la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
p) Supervisar y verificar la elaboración y comprobación diaria de los fondos revolventes;
q) Vigilar la aplicación de la normatividad vigente así como las políticas internas establecidas para el manejo transparente de los recursos asignados al OPLE;
r) Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del OPLE conforme a la normatividad establecida;
s) Proponer lineamientos y procedimientos que permitan la optimización del gasto;
t) Registrar oportunamente las afectaciones presupuestales así como las transferencias de partidas para la correcta disponibilidad y llevar un control presupuestal;
u) Coadyuvar en las licitaciones y procedimientos de adjudicación de bienes o servicios, cumpliendo con la normatividad establecida y con las determinaciones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del OPLE;
v) Controlar en forma sistemática los inventarios del almacén así como del mobiliario y equipo, vehículos y materiales propiedad del OPLE;
w) Supervisar que el servicio de vigilancia en los inmuebles se apegue a lo dispuesto en los contratos correspondientes;
x) Apoyar al Consejero Presidente y a los consejeros electorales, en materia administrativa y logística, para la designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE; **(ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016)**
y) Supervisar que el servicio de limpieza y mantenimiento de las áreas del OPLE sea adecuado; y
z) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

2. La dirección es responsable de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del organismo. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

SECCIÓN SEXTA
De la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

ARTÍCULO 35
1. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

a) Proporcionar la asesoría jurídica a los órganos del OPLE en el desarrollo de sus actividades;
b) Acordar con la Presidencia y la Secretaría los asuntos de su competencia;

c) Desahogar los asuntos de las diversas áreas del OPLE que sean objeto de tramitación judicial o administrativa, ante las autoridades competentes o para la realización de algún proyecto;
d) Realizar los estudios sobre diversos actos jurídicos que realice o pretenda realizar el OPLE con particulares o diversas entidades públicas, que le sean encomendados por el Presidente o el Secretario Ejecutivo;
e) Elaborar los anteproyectos de convenios que le sean solicitados, cuya celebración autorice el Consejo General; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
f) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los medios de impugnación;
g) Solicitar a las diferentes áreas del OPLE, en apoyo a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la información necesaria para la integración de los expedientes que sean materia de litigio o de trámite administrativo;
h) Participar como Secretario Técnico de las comisiones permanentes, temporales o especiales en el ámbito de su competencia;
i) Coadyuvar en el manejo y control del archivo de documentación derivado de las sesiones del Consejo General y de las sesiones de la Junta; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
j) Recibir de las áreas del OPLE la documentación e información necesaria para la elaboración e integración de los informes y acuerdos;
k) Derogado; **(DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016)**
l) Auxiliar al Secretario del Consejo General en la preparación del orden del día de las sesiones y al Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
m) Llevar una estadística de las sesiones del Consejo General; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
n) Remitir con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo General, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
o) Derogado; **(DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016)**
p) Llevar el control de acuerdos y concentrados tomados en las sesiones del Consejo General y de la Junta así como las estadísticas de las mismas; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
q) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA
De la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral

ARTICULO 36. Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016)**

SECCIÓN OCTAVA
Unidad de Fiscalización

ARTÍCULO 37

1. La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del OPLE, a través de la Comisión de Fiscalización, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de las asociaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban, así como sobre su destino y aplicación. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

2. La Unidad de Fiscalización contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de una dirección ejecutiva del OPLE.

3. El titular de la Unidad de Fiscalización acordará el despacho de los asuntos de su competencia con el Consejero Presidente y el Presidente de la Comisión de Fiscalización, según corresponda.

4. La Unidad de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:

- **a)** Presentar al Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización, para su aprobación, el proyecto de normativa de la materia y los demás acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos de las asociaciones políticas, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y para establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que se le presenten, de conformidad a lo establecido en el Código; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
- **b)** Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a las asociaciones políticas, previo conocimiento de la Comisión de Fiscalización;
- **c)** Vigilar que sus recursos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código y a la demás legislación aplicable;
- **d)** Recibir y revisar sus informes de ingresos y gastos;
- **e)** Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- **f)** Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de las asociaciones políticas;
- **g)** Proporcionar a las asociaciones políticas estatales la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones;
- **h)** Ordenar visitas de verificación, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

i) Presentar al Consejo General del OPLE los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas, mismos que especificarán las irregularidades en que hubieren incurrido las asociaciones en el manejo de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normativa aplicable; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

j) Presentar al Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización, para su aprobación, el proyecto de reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de las asociaciones políticas. Dichas quejas deberán ser presentadas ante la Unidad; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

k) Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar, respecto de las quejas a que se refiere la fracción anterior y proponer a la consideración del Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización, la imposición de las sanciones que procedan;

l) Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen las asociaciones políticas la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido;

m) Requerir de las asociaciones políticas estatales la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido;

n) Solicitar la intervención del órgano técnico de la materia del Instituto Nacional Electoral, a fin de que éste actúe ante las autoridades competentes para superar, en su caso, la limitante de los secretos bancarios, fiduciario y fiscal;

o) Ejercer las funciones que el Instituto Nacional Electoral delegue al OPLE en materia de fiscalización de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 195 párrafo 1 de la Ley Electoral y 8 de la Ley de Partidos;

p) Informar semestralmente al Consejo General de las actividades que realice y en forma mensual a la Comisión de Fiscalización; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

q) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
De los Órganos Ejecutivos Distritales

SECCION PRIMERA

De la Presidencia y Vocales de los Consejos Distritales

ARTÍCULO 38
1. El Presidente del Consejo Distrital será la máxima autoridad ejecutiva en el distrito y será el responsable de la coordinación con el órgano central del OPLE, y coadyuvar con las autoridades del INE en el ámbito de sus atribuciones. **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016)**

2. El Secretario auxiliará al Presidente de los consejos distritales en las tareas administrativas, sustanciará los medios de impugnación y ejercerá las funciones de la Oficialía Electoral que le sean encomendados.

ARTÍCULO 39
1. Las Presidencia de los consejos distritales tendrán a su cargo y mando, a los funcionarios electorales siguientes:

a) Secretario;
b) Vocal de Organización Electoral y
c) Vocal de Capacitación Electoral.

2. Para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así se requiera y exista disponibilidad presupuestal, la Presidencia, previa aprobación del Secretario Ejecutivo, con el acuerdo de los consejeros electorales, contará con las siguientes áreas: de asistencia particular; de Comunicación Social; de informática y de consultoría electoral.

ARTÍCULO 40
1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los presidentes de los consejos distritales, las siguientes funciones administrativas, de carácter ejecutivo:

a) Informar mensualmente al Secretario Ejecutivo de las tareas realizadas por el Consejo Distrital;
b) Coordinar y administrar el desarrollo de los programas y acciones del Secretario y vocales distritales;
c) Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios del Consejo Distrital que le solicite el Secretario Ejecutivo;
d) Coordinarse, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, con los titulares de las direcciones ejecutivas o de las unidades técnicas, para el mejor funcionamiento del Consejo Distrital;
e) Acordar con el Secretario y vocales distritales los asuntos de su competencia;
f) Proporcionar el apoyo necesario al Secretario del Consejo Distrital para el resguardo de los paquetes electorales desde su recepción hasta su traslado al órgano central;

g) Recibir, dar trámite y, en su caso, sustanciar los medios de impugnación que se interpongan en términos de lo establecido en la ley de la materia;
h) Ejecutar los programas en materia de organización electoral y capacitación electoral y promoción de la cultura democrática;
i) Requerir, a la Dirección Ejecutiva de Administración, los recursos, bienes y servicios que permitan la debida operación del Consejo Distrital y la realización de las actividades necesarias para la organización de las elecciones locales, procurando mecanismos de transferencias bancarias, cumpliendo con las disposiciones administrativas y de control aplicables; **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016)**
j) Fungir como autoridades auxiliares del Consejo General, de la Junta, del Secretario Ejecutivo y demás órganos competentes del OPLE, para los actos y diligencias que se les instruya; y
k) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

2. El Presidente del Consejo Distrital podrá designar a una persona, de entre los funcionarios adscritos al órgano desconcentrado que presida, a efecto de notificar los acuerdos y diligencias dictados y ordenados en el ámbito de su competencia y de la del Consejo Distrital.

ARTÍCULO 41
1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a la Secretaría y vocales de los consejos distritales:

a) Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo Distrital;
b) Integrar el Consejo Distrital;
c) Apoyar las actividades del Consejo Distrital y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga;
d) Adoptar lineamientos y acciones para la adecuada supervisión y evaluación de las actividades de las áreas a su cargo;
e) Disponer las acciones pertinentes para informar con oportunidad al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades y las de los órganos distritales;
f) Informar al Consejo Distrital sobre el avance y cumplimiento de las actividades inherentes al proceso electoral de que se trate;
g) Poner a disposición del Consejo Distrital toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función;
h) Realizar las actividades que se convengan de coordinación con el INE en los procesos electorales locales;
i) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización y Capacitación Electoral, Promoción de la Cultura Democrática;
j) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus áreas y vocalías; y
k) Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
De los Enlaces Administrativos

ARTÍCULO 42. Se deroga. **(DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016)**

ARTÍCULO 43. Se deroga. **(DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016)**

ARTÍCULO 44. Se deroga. **DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016**

ARTÍCULO 45. Se deroga. **DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016**

CAPÍTULO QUINTO
De los Órganos Ejecutivos Municipales

SECCIÓN ÚNICA
De la Presidencia y Vocales de los Consejos Municipales

ARTÍCULO 46

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los presidentes de los consejos municipales, las siguientes funciones administrativas, de carácter ejecutivo:

a) Informar mensualmente al Secretario Ejecutivo de las tareas realizadas por el Consejo Municipal;
b) Coordinar y administrar el desarrollo de los programas y acciones del Secretario y vocales municipales;
c) Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios del Consejo Municipal que le solicite el Secretario Ejecutivo;
d) Coordinarse, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, con los titulares de las direcciones ejecutivas o de las unidades técnicas, para el mejor funcionamiento del Consejo Municipal;
e) Proporcionar el apoyo necesario al Secretario del Consejo Municipal para el resguardo de los paquetes electorales desde su recepción hasta su traslado al órgano central;
f) Recibir, dar trámite y, en su caso, sustanciar los medios de impugnación que se interpongan en términos de lo establecido en la ley de la materia;
g) Ejecutar los programas en materia de organización electoral y capacitación electoral y promoción de la cultura democrática;
h) Acordar con los secretarios y vocales los asuntos de su competencia;

i) Requerir a la Dirección Ejecutiva de Administración los recursos, bienes y servicios que permitan la debida operación del Consejo Municipal y la realización de las actividades necesarias para la organización de las elecciones locales, procurando mecanismos de transferencias bancarias, cumpliendo con las disposiciones administrativas y de control aplicable; **(REFORMADO ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016)**

j) Fungir como autoridades auxiliares del Consejo General, de la Junta, del Secretario Ejecutivo y demás órganos competentes del OPLE, para los actos y diligencias que se les instruya; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

k) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

2. El Presidente del Consejo Municipal podrá designar de entre los funcionarios adscritos al órgano desconcentrado que presida, a efecto de notificar los acuerdos y diligencias dictados y ordenados en el ámbito de su competencia y del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 47

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a la Secretaría y Vocales de los Consejos Municipales:

a) Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal;

b) Integrar el Consejo Municipal;

c) Apoyar las actividades del Consejo Municipal y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga;

d) Adoptar lineamientos y acciones para la adecuada supervisión y evaluación de las actividades de las áreas a su cargo;

e) Disponer las acciones pertinentes para informar con oportunidad al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades y las de los órganos municipales;

f) Informar al Consejo Municipal sobre el avance y cumplimiento de las actividades inherentes al proceso electoral de que se trate;

g) Poner a disposición del Consejo Municipal toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función;

h) Realizar las actividades que se convengan de coordinación con el Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales locales;

i) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos Organización y Capacitación Electoral, Promoción de la Cultura Democrática;

j) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus áreas y vocalías; y,

k) Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS

CAPÍTULO PRIMERO
Generalidades

ARTICULO 48

1. Los titulares de las unidades técnicas deberán reunir los requisitos siguientes:

- **a)** Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- **b)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- **c)** Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- **d)** Poseer, al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;
- **e)** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- **f)** No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- **g)** No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- **h)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y
- **i)** No ser secretario de Estado ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa; subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno o cargos similares u homólogos, en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

ARTÍCULO 49

1. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código y los acuerdos del Consejo General confieren a las unidades técnicas, corresponde a los titulares de éstas: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

- **a)** Participar como secretarios técnicos en las comisiones permanentes y temporales que integre el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el Código o el acuerdo de creación correspondiente; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

b) Presentar a la consideración de la Junta, por conducto de su Presidente o del Secretario Ejecutivo, según corresponda, en los términos de este Reglamento, para su presentación ante el Consejo General, los informes trimestrales y anuales correspondientes a los avances y resultados alcanzados en el marco de la planeación de la Unidad Técnica a su cargo así como de aquellos que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo General y la Junta, en sus respectivos ámbitos de atribuciones; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

c) Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos de las unidades administrativas de la Unidad Técnica a su cargo;

d) Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Unidad Técnica que le solicite el Consejo General, el Consejero Presidente, la Comisión correspondiente y la Junta; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

e) Proponer a la Junta proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas de la Unidad Técnica a su cargo;

f) Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Unidad Técnica a las diversas áreas del OPLE que lo soliciten;

g) Coordinar acciones con los titulares de las direcciones ejecutivas o de otras unidades técnicas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento del OPLE;

h) Formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2 del artículo 5 del presente Reglamento, en concordancia con un Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional y de conformidad con las medidas administrativas y de planeación que fije el Secretario Ejecutivo anualmente, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del OPLE; **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016).**

i) Formular los anteproyectos de los manuales de organización, procedimientos y servicios de la Unidad Técnica a su cargo, de conformidad con los criterios de la Junta y la Dirección Ejecutiva de Administración;

j) Coadyuvar y asesorar técnicamente a las comisiones, a solicitud de los presidentes de las mismas;

k) Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las áreas administrativas de la Unidad Técnica a su cargo;

l) Coordinar acciones con las áreas correspondientes de las juntas locales y distritales, previo acuerdo del Consejero Presidente o del Secretario Ejecutivo, según corresponda, en los términos de este Reglamento;

m) Los titulares de las unidades técnicas de Transparencia; de Vinculación con los ODES y de Comunicación Social, acordarán con el Consejero Presidente el despacho de los asuntos de su competencia; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

n) Los titulares de las unidades técnicas de Servicios Informáticos; Oficialía Electoral; de Planeación y del Secretariado, acordarán con el Secretario Ejecutivo el despacho de los asuntos de su competencia; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

o) Colaborar, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el adecuado desarrollo, operación y actualización de un Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional así como de los instrumentos normativos que de él deriven;

p) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la instrumentación de las políticas aprobadas por el Consejo General para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, velar por la autenticidad del sufragio y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

q) Designar a quienes fungirán como enlaces en materia de transparencia y coadyuvar para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, en términos de lo establecido en el Reglamento del OPLE en esa materia;

r) Formular propuestas de información socialmente útil;

s) Designar al servidor público, que en caso de su ausencia de manera excepcional lo suplirá en asuntos que requieran urgente atención o desahogo; y

t) Las demás que les confiera el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

2. Las unidades técnicas dependerán del órgano central del OPLE que señale el acuerdo de creación correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Unidad Técnica de Comunicación Social

ARTÍCULO 50

1. La Unidad Técnica de Comunicación Social estará adscrita a la Presidencia del Consejo General y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Desarrollar y promover la política de comunicación social del OPLE;

b) Coordinar las relaciones y actividades con los medios de comunicación, fortaleciendo los vínculos institucionales para un eficaz manejo de las líneas informativas;

c) Consolidar y difundir la imagen del OPLE, con acciones oportunas y políticas de credibilidad y transparencia de las actividades que se generen en el organismo;

d) Planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información a todos los órganos del OPLE;

e) Elaborar la síntesis informativa diaria, boletines de prensa y, en general, coordinar las actividades informativas hacia el interior y exterior del OPLE;
f) Promover la apertura de espacios editoriales en medios impresos, audiovisuales y electrónicos para difundir las actividades del OPLE;
g) Coordinar visitas de los consejeros electorales y del personal a medios de comunicación;
h) Proponer, coordinar y dar seguimiento a campañas para la difusión del voto y promoción de la participación ciudadana en la organización de los procesos electorales, plebiscitos y referéndum;
i) Actualizar permanentemente el portal web del OPLE, con el apoyo técnico de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos; **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016)**.
j) Actualizar permanentemente las redes sociales del OPLE;
k) Generar y resguardar el acervo fotográfico y audiovisual del OPLE;
l) Coadyuvar con las relaciones públicas del OPLE;
m) Instrumentar los lineamientos que dicte el Consejo General respecto de la imagen del OPLE;
n) Fungir como Secretario Técnico de las comisiones del Consejo General que tengan que ver con su ámbito de competencia; y
o) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo
(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)

ARTÍCULO 51. Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

ARTÍCULO 51 BIS. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)
1. El Centro de Formación y Desarrollo es una unidad técnica académica adscrita a la Presidencia del Consejo General y tendrá como atribuciones las siguientes:

a) Fungir como enlace con el INE para abordar temas del Servicio Profesional Electoral Nacional.
b) Fomentar la Formación y Desarrollo del personal del OPLE:
c) Coordinar actividades de Capacitación y Actualización del Personal Administrativo, y
d) Capacitar a los integrantes de los ODES.
e) Promover el desarrollo y fortalecimiento institucional;
f) Construir un modelo pedagógico de formación y evaluación desde la práctica electoral que oriente la operación, monitoreo, seguimiento y evaluación de los programas;
g) Generar estudios y bases de datos referentes a la democracia y temas político-electorales;

h) Promover la formación y desarrollo técnico electoral de las y los ciudadanos;
i) Supervisar la correcta aplicación de la identidad grafica del OPLE.
j) Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE**; (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG039/2017)**
k) Coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, de los miembros del Servicio y de la rama administrativa, de acuerdo con el Estatuto y demás normas aplicables, y; **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG039/2017)**
l) Apoyar en las notificaciones que le solicite la DESPEN; **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG039/2017)**
m) Proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG039/2017)**
n) Proponer actualizaciones al Catálogo del Servicio. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG039/2017)**
o) Fungir como órgano instructor en el Procedimiento Laboral Disciplinario para los Miembros del Servicio; y **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG039/2017)**
p) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
Unidad Técnica de Servicios Informáticos
(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)

ARTÍCULO 52
1. La Unidad Técnica de Servicios de Informáticos estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Atender los servicios en materia informática, cómputo y telecomunicación que se requieran para las actividades ordinarias y procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana; **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
b) Diseñar, instalar y mantener en funcionamiento los sistemas informáticos, bases de datos y las redes de comunicaciones que faciliten el desarrollo de las actividades de las áreas del OPLE;
c) Apoyar a las áreas del OPLE en la solución de problemas técnicos en materia de cómputo, informática y comunicaciones;
d) Determinar, proponer y gestionar la adquisición del equipo de cómputo y de comunicaciones necesarios para la actualización de las áreas que integran el OPLE;
e) Proponer, de acuerdo a los lineamientos que emita el INE, a la Secretaría Ejecutiva las especificaciones técnicas necesarias para la instrumentación de los sistemas de la jornada electoral y de resultados

electorales preliminares que permitan su oportuna difusión desde el seno del Consejo General; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

f) Desarrollar las habilidades y conocimientos del personal de este departamento para facilitar el procesamiento automatizado de datos en el OPLE;

g) Proponer y desarrollar programas de mantenimiento preventivo del equipo de cómputo y comunicaciones propiedad del OPLE;

h) Coordinar la instalación y el funcionamiento de las áreas de informática de los órganos desconcentrados durante los procesos electorales;

i) Desarrollar y preparar los sistemas informáticos y bases de datos necesarios para los procesos electorales y aquellos que sean solicitados por las diferentes áreas del OPLE;

j) Coadyuvar con la Dirección de Organización Electoral con el sistema de la estadística electoral;

k) Facilitar la actualización de la Cartografía del Estado de Veracruz mediante el manejo y uso de sistemas informáticos;

l) Optimizar el servicio de internet institucional, desarrollando medidas preventivas y correctivas así como la aplicación de lineamientos sobre el manejo y uso de estos servicios;

m) Auxiliar al Departamento de Comunicación Social en la actualización del portal web del OPLE;

n) Garantizar la transmisión a través del portal web institucional de los eventos más relevantes del OPLE;

o) Fungir como Secretario Técnico de las comisiones del Consejo General que se relacionen con su ámbito de competencia; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

p) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO
Unidad Técnica de Planeación

ARTÍCULO 53

1. La Unidad Técnica de Planeación estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Presentar al Secretario Ejecutivo la propuesta de políticas, programas y estrategias de trabajo del departamento, para el adecuado cumplimento de sus atribuciones;

b) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

c) Definir en el marco de la planeación estratégica, las acciones, políticas y lineamientos institucionales para favorecer la modernización administrativa, el desarrollo estratégico de la institución y el uso racional de los recursos, con base en marcos de planeación, seguimiento, medición y evaluación;

d) Administrar los sistemas e información relacionada con el cumplimiento de los planes, programas y proyectos institucionales y dar seguimiento a los

indicadores de gestión, con el objeto de proponer acciones que garanticen el cumplimiento de los objetivos planteados;

e) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en el diseño e implantación de propuestas metodológicas aplicadas a la formulación del anteproyecto de presupuesto del OPLE y en la integración de la cartera institucional de proyectos;

f) Diseñar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración, las políticas y lineamientos del proceso de planeación y evaluación financiera, con la finalidad de garantizar el rumbo estratégico del OPLE y la viabilidad de los proyectos institucionales;

g) Gestionar la realización de indicadores institucionales y darles seguimiento;

h) Diseñar la metodología para la planeación, integración, control y seguimiento para la implementación del calendario integral en los procesos electorales;

i) Diseñar e implementar un mecanismo de evaluación que verifique la contribución y avance de los indicadores de cada área u órgano a los objetivos del OPLE;

j) Diseñar e integrar las políticas y programas generales del OPLE y presentar la propuesta al Secretario Ejecutivo, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;

k) Coadyuvar en la elaboración o actualización de los proyectos de manuales administrativos requeridos por el OPLE;

l) Homologar las normas básicas de los sistemas de administración y control interno, para lograr una administración transparente, eficiente y eficaz;

m) Evaluar los procedimientos y métodos que desarrolla el OPLE, para garantizar que concuerden con las políticas establecidas;

n) Analizar la estructura orgánica del OPLE y, en su caso, proponer las modificaciones al Secretario Ejecutivo;

o) Realizar evaluaciones periódicas del avance y cumplimiento de metas y otros asuntos de su competencia;

p) Coadyuvar en la formulación del Programa Operativo Anual del OPLE; y

q) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO
Unidad Técnica de Oficialía Electoral

ARTÍCULO 54

1. La Unidad Técnica de Oficialía Electoral estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen los secretarios de los consejos distritales y municipales así como los servidores públicos electorales en los que el Secretario Ejecutivo delegue la función;

b) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de las labores de los servidores públicos del OPLE que ejerzan la función de Oficialía Electoral, a fin de que se apeguen a los principios rectores de la función electoral;
c) Llevar el registro y archivo de las peticiones recibidas en la Secretaría Ejecutiva o ante los consejos distritales o municipales, así como de las actas de las diligencias que se lleven a cabo en ejercicio de la función;
d) Atender de manera inmediata las peticiones y consultas de su competencia;
e) Analizar y, en su caso, proponer la autorización de las solicitudes de ejercicio de la fe pública que, en apoyo de sus funciones, hagan los órganos del OPLE al Secretario Ejecutivo;
f) Detectar y proponer las necesidades de formación, capacitación y actualización del personal del OPLE que ejerza la fe pública como función de la Oficialía Electoral;
g) Coadyuvar, en el ámbito de su competencia en la sustanciación de los Procedimientos Laborales Disciplinarios instaurados en contra de los miembros del Servicio; y **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG039/2017)**
h) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO
Unidad Técnica del Secretariado

ARTÍCULO 55
1. La Unidad Técnica del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes**:**

a) Elaborar los proyectos de orden del día, acuerdos, dictámenes, resoluciones, informes, guiones y demás documentación que serán sometidos a la consideración del Consejo General; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
b) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la notificación de las sesiones del Consejo General y de la Junta; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
c) Auxiliar a las Comisiones del Consejo General en la notificación de sus sesiones; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
d) Por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva reproducir y circular con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo General y de las comisiones los documentos digitalizados necesarios para la discusión y comprensión de los asuntos contenidos en el orden del día; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
e) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva con la preparación del audio para las sesiones del Consejo General y de las comisiones; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

f) Elaborar por instrucciones del Secretario Ejecutivo los guiones para las sesiones de los órganos colegiados del OPLE;
g) Elaborar por instrucciones del Secretario Ejecutivo los proyectos de actas de sesiones del Consejo General; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
h) Elaborar los proyectos de actas en versión estenográfica y minutas de las sesiones de la Junta; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
i) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la elaboración de los proyectos de acuerdos del Consejo General;
j) Prever lo necesario para el adecuado desarrollo de la organización y de las sesiones de los órganos colegiados del OPLE; y
k) Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.

CÁPITULO OCTAVO
Unidad Técnica del Centro de Formación e Igualdad Política
(DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)

ARTÍCULO 55 Bis 1. Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

CÁPITULO NOVENO
Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión
(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)

ARTÍCULO 55 TER (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)
1. La Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión estará adscrita a la Presidencia del Consejo General, y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Proponer a la Presidencia del Consejo General, por conducto de su titular, los programas, estrategias de trabajo y presupuesto de esta Unidad conforme a las atribuciones señaladas en el presente artículo y otras disposiciones para que, una vez aprobados por la propia Presidencia del Consejo General, se incorporen a la propuesta de Planeación Institucional, así como el Proyecto de Presupuesto correspondiente. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
b) Proponer a la Presidencia del Consejo General, para su aprobación por la Junta y el Consejo General, la Política Institucional en materia de igualdad de género e inclusión para el OPLE, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades institucionales. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
c) Proponer a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, y órganos desconcentrados, la implementación de políticas, programas y proyectos de no discriminación y en materia de igualdad de género, con base en la Política Institucional.
d) Brindar apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados, en la formulación de sus

políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la Política Institucional en materia de igualdad de género e inclusión para el OPLE.

e) Integrar al Sistema Institucional de Planeación, Seguimiento y Evaluación la perspectiva de género y no discriminación, en colaboración con la Unidad Técnica de Planeación.

f) Proponer a la Junta las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad de género e inclusión en los programas y proyectos de las distintas áreas del OPLE, para su presentación al Consejo General. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

g) Analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la perspectiva de género e inclusión se integre en cualquier acción que planifique programas o proyectos, en todas las áreas y en todos los niveles.

h) Dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género y no discriminación, para apoyar la toma oportuna de decisiones, en coordinación con la Unidad Técnica de Planeación.

i) Integrar, bajo la supervisión de la Presidencia, los informes trimestrales y anual, mismos que deberán presentarse a la Junta y al Consejo General, respectivamente.

j) Asesorar a la Junta y al Consejo General para la incorporación de la perspectiva de igualdad de género e inclusión en sus Resoluciones y Acuerdos.

k) Propiciar espacios laborales libres de violencia al atender las responsabilidades que correspondan del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral.

l) Coordinar, bajo la supervisión de la Presidencia, la relación interinstitucional en el ámbito gubernamental, social, nacional e internacional en materia de género e inclusión por parte del OPLE, que se requiera tanto para el fortalecimiento de la institucionalización y transversalización al interior de éste, como en la coadyuvancia que en esta materia se tenga para el Estado Mexicano;

m) Proponer y dirigir la elaboración de proyectos de investigación y análisis sobre temas de género e inclusión, para facilitar procesos de reflexión y promoción institucional;

n) Realizar foros que coadyuven en la promoción de la igualdad de género e inclusión, así como diversas modalidades de capacitación en este materia;

o) Proponer e instrumentar la vinculación con grupos y comunidades vulnerables, orientados a la promoción y ejercicio de sus derechos político-electorales;

p) Divulgar tanto al interior del OPLE, como a la sociedad en general, la información relacionada con la perspectiva de género e inclusión, para concientizar a las personas de la exigibilidad de sus derechos; y

q) Las demás que le confiera el respectivo manual de organización.

CÁPITULO DÉCIMO
Unidad Técnica de Vinculación con ODES
(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)

ARTICULO 55 QUÁTER (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)
1. La Unidad Técnica de Vinculación con ODES estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en el procedimiento de selección para la integración de los ODES
b) Apoyar y dar seguimiento a los trabajos de los órganos desconcentrados del OPLE:
c) Informar permanentemente al Secretario Ejecutivo sobre la coordinación, integración y funcionamiento entre las Direcciones y los ODES;
d) Proveer al Consejo General y/o a los Consejeros Electorales, por conducto del Secretario Ejecutivo, de información oportuna y sistematizada sobre el desempeño de las labores de los órganos desconcentrados del OPLE;
e) Supervisar la observancia por parte de los órganos desconcentrados del OPLE, de los acuerdos emitidos por el Consejo General y demás ordenamientos legales relativos a los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana;
f) Ser enlace entre las Direcciones Ejecutivas y Unidades, con los órganos desconcentrados del OPLE, de conformidad con los criterios generales relativos al flujo de comunicación en información institucional establecidos por el Secretario Ejecutivo;
g) Supervisar que la estructura de personal de los órganos desconcentrados esté debidamente integrada y su actuación se realice acorde a los fines del OPLE;
h) Ejecutar las acciones necesarias para que los órganos desconcentrados cuenten con los elementos necesarios para su adecuado funcionamiento;
i) Dar seguimiento a la ejecución de las actividades de los órganos desconcentrados ordenadas por el Consejo General, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo; de los programas institucionales elaborados por las Direcciones Ejecutivas y Unidades, así como las demás actividades ordenadas por las áreas centrales o determinadas por los propios órganos distritales;
j) Coadyuvar con las Comisiones, los Comités y el Secretario Ejecutivo en el desahogo de diligencias, inspecciones oculares y demás actuaciones con motivo del trámite y sustanciación de los expedientes de quejas o investigaciones que correspondan;
k) Proponer, con las demás áreas competentes, los criterios específicos de revisión para implementarse en las visitas de supervisión a los órganos desconcentrados susceptibles de ser inspeccionados;
l) Participar conjuntamente con las áreas competentes en las visitas de supervisión que se practiquen a los órganos desconcentrados e informar

permanentemente al Secretario Ejecutivo sobre las recomendaciones y observaciones que se hubiesen encontrado;

m) Concentrar y sistematizar la información relativa a la publicación de los acuerdos aprobados por el Consejo General en los estrados de los órganos desconcentrados;

n) Dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones hechas por las autoridades competentes a los órganos desconcentrados;

o) Proponer la concertación y la operación de mecanismos e instrumentos de coordinación e intercambio de información con las instancias competentes internas del OPLE;

p) Evaluar el cumplimiento de objetivos y metas, de conformidad con los indicadores estratégicos aprobados, a efecto de verificar el desempeño del personal de los órganos desconcentrados;

q) Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO
DEL ÓRGANO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO PRIMERO
De la Unidad Técnica de Transparencia
(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)

ARTÍCULO 56

1. Son órganos en materia de transparencia:

a) La Unidad Técnica de Transparencia; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

b) El Comité de Información de Acceso Restringido y Seguridad Informática de los Datos Personales; y

c) Los demás que se establezcan en el reglamento de la materia.

2. La integración, organización y funcionamiento de los órganos de transparencia se determinarán en el reglamento del OPLE en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que emita el Consejo General.

3. La Unidad Técnica de Transparencia estará adscrita a la Presidencia del Consejo General y tendrá las atribuciones siguientes: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

a) Establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales así como para potenciar el derecho a la información;

b) Diseñar y proponer a la Presidencia las políticas dirigidas a promover en el OPLE la transparencia proactiva;

c) Emitir opiniones y elaborar dictámenes y análisis de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, que propicien la correcta aplicación de la normatividad en esas materias;
d) Recibir y tramitar dentro del plazo establecido por la ley, las solicitudes de acceso a la información pública del OPLE;
e) Brindar atención al público en general que solicite información relativa a las actividades del OPLE;
f) Recabar la información actualizada que remitan los órganos del OPLE, que deberá estar a disposición del público;
g) Responder a las solicitudes de información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de ley;
h) Aplicar los criterios y lineamientos relativos a la clasificación y desclasificación de la información de acceso restringido;
i) Recibir de los titulares de los órganos del OPLE las propuestas de clasificación de la información de acceso restringido así como el catálogo y expediente que la funden y motiven;
j) Diseñar, actualizar y proponer los formatos de acceso a la información al Comité de Acceso Restringido y de Seguridad Informática de los Datos Personales del OPLE así como los procedimientos que faciliten a los solicitantes la tramitación y adecuada atención de las solicitudes de acceso a la información pública; asimismo, adoptar los formatos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales;
k) Aplicar los criterios y lineamientos prescritos por la ley, para el manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos que genere el OPLE;
l) Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, el tiempo de respuesta así como las resoluciones que recaigan a los recursos interpuestos;
m) Auxiliar a los particulares en el llenado de la solicitud de acceso a la información cuando así lo soliciten; en caso de que la información solicitada no corresponda al ámbito de competencia del OPLE, orientar al solicitante respecto ante quien pudiera solicitarla;
n) Efectuar los trámites internos necesarios para entregar, en su caso, la información solicitada así como realizar las notificaciones a los particulares;
o) Elaborar y proponer a la Presidencia el informe semestral de las solicitudes, sus resultados y los costos de atención de este servicio así como los tiempos observados para las respuestas, que será enviado al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información;
p) Elaborar y remitir al Consejo General un informe mensual de las solicitudes, sus resultados y los costos de atención de este servicio así como los tiempos observados para las respuestas; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
q) Operar el servicio del sistema de información FONO–IEV;
r) Elaborar material didáctico en materia de acceso a la información para su difusión;

s) Notificar por escrito a la Presidencia, en caso de que la información solicitada no haya sido entregada oportunamente por los titulares de las áreas del OPLE;
t) Formar parte de las comisiones o comités que el Consejo General o la normatividad del OPLE le encomienden; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
u) Recibir y tramitar, acorde con la Ley para la Tutela de los Datos Personales del Estado de Veracruz, las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;
v) Aplicar los criterios establecidos en las leyes de la materia;
w) Difundir entre el personal los beneficios que conlleva divulgar el derecho de acceso a la información pública que proceda y las responsabilidades que traería consigo la inobservancia de la ley de la materia y el presente Reglamento; y
x) Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre el OPLE y los particulares.

4. Los órganos del OPLE tienen la obligación de atender oportunamente los requerimientos de información realizados por la Unidad de Acceso a la Información.

TÍTULO SEXTO
DEL ÓRGANO DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO
De la Contraloría General

ARTÍCULO 57
1. La Contraloría General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, apartado A, inciso d), de la Constitución Local y 35, 124, 126 y 347 del Código, es el órgano del OPLE que, con autonomía técnica y de gestión, analiza, evalúa y fiscaliza los ingresos y egresos de la institución; vigila que en su aplicación se observen los principios de disciplina, racionalidad y austeridad, y que en el ejercicio de la función pública el personal del OPLE se conduzca conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales aplicables, determinando o proponiendo, en su caso, las sanciones que deriven de su incumplimiento.

2. Su titular estará adscrito administrativamente a la Presidencia y mantendrá la coordinación técnica con la entidad de fiscalización superior del Estado.

3. La estructura y funcionamiento de la Contraloría General serán determinadas en el reglamento que al efecto expida el Consejo General. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

ARTÍCULO 58

1. La Contraloría General, además de las atribuciones que le confiere el Código, tendrá las siguientes:

a) Emitir, por conducto de su titular, los acuerdos y lineamientos que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión establecidas constitucional y legalmente, informando al Consejo General de dicha expedición; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

b) Presentar a la Secretaría su Programa Operativo Anual a fin de ser incluido anualmente en el condensado institucional que se presente a la Junta y sea sometido a la aprobación del Consejo General; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

c) Presentar al Presidente su proyecto de presupuesto a fin de ser integrado dentro del proyecto de presupuesto que se presente a la Comisión Permanente de Administración y sea aprobado por el Consejo General; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

d) Fijar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del OPLE;

e) Diseñar el Programa Anual de Trabajo de Auditoría, estableciendo el objetivo y alcance que se determine así como vigilar su cumplimiento;

f) Verificar que el ejercicio del gasto del OPLE se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados así como con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;

g) Requerir a terceros, con quienes hubiere contratado bienes o servicios con el OPLE, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;

h) Formular pliegos de observaciones;

i) Presentar al Consejo General, a través de su Presidente, el informe semestral de actividades de su gestión; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

j) Mantener la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior del Estado a que se refiere el artículo 66 apartado A, inciso d), de la Constitución Local;

k) Dar seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías, se hayan formulado a las áreas y órganos del OPLE;

l) Revisar la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio así como verificar que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, se hayan aplicado legalmente y, en su caso, determinar las desviaciones de los mismos y las causas que les dieron origen;

m) Investigar en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos del OPLE;

n) Evaluar el desempeño y el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en el Programa Operativo Anual;

o) Recibir, investigar, instaurar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del OPLE, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, en términos de lo dispuesto por la Ley Electoral, el Código y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, así como el recurso de revocación que promuevan los servidores públicos en contra de las resoluciones emitidas por la Contraloría en materia de responsabilidades administrativas. Exceptuando la resolución cuando las conductas denunciadas hayan sido cometidas por directores ejecutivos, Secretario Ejecutivo, consejeros electorales, Consejero Presidente, que serán resueltas por el Consejo General a propuesta del Contralor General; así como el recurso de revocación que al efecto promuevan los servidores públicos en contra de sus resoluciones; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

p) Recibir, sustanciar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores respecto de actos o fallos en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, enajenaciones y obra pública, en términos de la normatividad aplicable;

q) Participar en los actos de entrega–recepción de los servidores públicos del OPLE de mandos medios y superiores, en los términos de la normatividad aplicable;

r) Llevar el registro, seguimiento y evaluación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del OPLE desde el nivel de jefe de departamento u homólogos hasta el de Consejero Presidente, en términos de los lineamientos que al efecto se emitan; **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016)**

s) Participar, conforme a las disposiciones vigentes en los comités y subcomités, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;

t) Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones que emita en los procedimientos y recursos administrativos que sustancie, en los términos que las leyes aplicables señalen;

u) Integrar y mantener actualizado el registro de los servidores públicos del OPLE que hayan sido sancionados por el órgano de control;

v) Proponer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del OPLE cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

w) Asistir como invitado a las sesiones de la Junta, a invitación expresa del Consejero Presidente; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

x) Verificar y evaluar que las áreas del OPLE cumplan con la normatividad aplicable y emitir las recomendaciones pertinentes, que generen la mejora continua del OPLE en eficiencia y calidad; y

y) Las demás que expresamente le confieran sus reglamentos y demás legislaciones aplicables.

2. El Contralor General para el buen despacho de los asuntos que tiene encomendados, podrá auxiliarse del personal a su cargo, quienes podrán ejercer las atribuciones y funciones inherentes a las áreas a su cargo, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de su titular.

3. El Contralor General designará al personal adscrito a su área. **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016)**.

TÍTULO SÉPTIMO
OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO PRIMERO
De las Comisiones y Comités del Consejo General

SECCIÓN ÚNICA
De las Comisiones del Consejo General

ARTÍCULO 59

1. Las comisiones tendrán la competencia que se deriva de su denominación y la de los asuntos que motivaron su integración, su organización y funcionamiento estarán sujetos a lo señalado en el reglamento o en el acuerdo de creación correspondiente.

2. Para el desempeño de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 132 del Código y 473 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Consejo General contará con las siguientes comisiones permanentes: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

- **a)** Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- **b)** Comisión de Capacitación y Organización Electoral;
- **c)** Comisión de Administración; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
- **d)** Comisión de Quejas y Denuncias; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
- **e)** Comisión de Seguimiento al Servicio. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

3. No obstante las comisiones señaladas anteriormente, en todo momento, el

Consejo General podrá crear las comisiones especiales y temporales que considere pertinentes. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

ARTÍCULO 60

1. Las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere el Código y los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

2. Para el ejercicio de las facultades de las comisiones, el Secretario del Consejo General, los directores, los secretarios técnicos de las comisiones y los titulares de las Unidades Técnicas, tendrán la obligación de prestar a las comisiones el apoyo que requieran. En sus informes, las comisiones podrán formular recomendaciones a las áreas ejecutivas del OPLE. Las comisiones podrán hacer llegar a la Junta, por conducto de su presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales del OPLE. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

ARTÍCULO 61

1. A los titulares de la Secretaría Ejecutiva, direcciones ejecutivas y titulares de Unidad Técnica, en su calidad de secretarios técnicos de las comisiones, les corresponde:

- **a)** Asistir a las sesiones de la Comisión que les compete, con derecho a voz; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
- **b)** Concertar con el Presidente de la Comisión sobre los asuntos de su competencia;
- **c)** Apoyar al Presidente de la Comisión;
- **d)** Resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos de la Comisión conforme a la normatividad de la materia; y
- **e)** Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
De los Comités Técnicos del Consejo General

ARTÍCULO 62

1. El Consejo General podrá crear comités especializados en algún tema, que le auxilien en el ejercicio de sus funciones. En el acuerdo de creación se deberá señalar el objeto, temporalidad y funciones de dicho comité, asimismo se designará un Secretario Técnico. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

CAPÍTULO TERCERO
Del Comité para la Resolución de Conflictos Laborales

ARTÍCULO 62 Bis (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)

1.- El Comité estará integrado por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno de ellos lo presidirá, así como por el Secretario Ejecutivo quien fungirá como Secretario Técnico.

2. El Consejo General determinará a los consejeros electorales que integrarán el Comité. La duración del encargo de los consejeros será por un periodo de tres años; entre ellos elegirán al Consejero que lo presidirá. La presidencia será rotativa de manera anual.

ARTÍCULO 62 TER (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)
1. El Comité tiene como objeto recibir, investigar, instaurar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del OPLE, a excepción de los Consejeros Electorales, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones y prohibiciones laborales, en términos de lo dispuesto en los capítulo décimo del Reglamento de las Relaciones Laborales del OPLE.

ARTÍCULO 62 QUATER (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)
1. Para el ejercicio del objeto señalado en el artículo anterior, le corresponde al Comité:

- **a)** Recibir las quejas y denuncias presentadas en contra de los servidores públicos del OPLE, a excepción de los Consejeros Electorales;
- **b)** Iniciar, dar seguimiento y emitir resolución en los procedimientos laborales, en términos de los Lineamientos respectivos;
- **c)** Citar al presunto responsable a la audiencia correspondiente dentro del procedimiento laboral, haciéndole saber la responsabilidad que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo, y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor que lo acompañe;
- **d)** Desarrollar la audiencia de ley y las demás etapas de los procedimientos laborales, así como determinar las medidas que se estimen pertinentes para su debida sustanciación;
- **e)** Imponer las sanciones a los servidores públicos del mismo, como consecuencia de la aplicación del régimen de responsabilidades laborales;
- **f)** Constituir el libro de registro de los servidores públicos sancionados e inhabilitados y mantenerlo actualizado;
- **g)** Dar seguimiento de la ejecución de las sanciones impuestas por el Comité; y
- **h)** Las demás que los lineamientos señalen.

TÍTULO OCTAVO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO PRIMERO
Del procedimiento de Designación de los Titulares de las Áreas Ejecutivas

ARTÍCULO 63

1. Corresponde al Consejo General designar, por mayoría de cuando menos cinco votos, a los titulares de las áreas ejecutivas del OPLE. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

2. Se debe entender por Áreas Ejecutivas a los titulares de la Secretaría Ejecutiva, direcciones ejecutivas y unidades técnicas.

3. Para que la Presidencia del Consejo General presente una propuesta de nombramiento al Consejo General, se deberá atender a lo siguiente: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

- **a)** La Presidencia del Consejo General presentará a los consejeros electorales las propuestas de aspirantes que cumplan los requisitos, procurando la paridad de género; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**
- **b)** A cada aspirante se le realizará una entrevista en la que participarán los consejeros electorales que así lo decidan. Se anexará el instrumento de evaluación, con la finalidad de que sea incorporado al proyecto de acuerdo de designación respectivo;
- **c)** Se llevará a cabo una valoración curricular, en la que podrán intervenir los consejeros electorales que así lo decidan; y
- **d)** Una vez realizado lo anterior, el Presidente decidirá a cuál de los aspirantes propondrá al Consejo General. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

CAPÍTULO SEGUNDO
Protesta Constitucional

ARTÍCULO 64

1. El Consejero Presidente, los consejeros electorales, el Secretario Ejecutivo, los directores ejecutivos, los titulares de las unidades técnicas y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante el órgano superior de dirección, rendirán protesta constitucional ante el Consejo General. Los Consejeros Presidentes y Secretarios de los consejos distritales y municipales rendirán protesta constitucional ante el Consejo General, atendiendo a la disponibilidad presupuestal o en su caso, lo que determine el Consejo General. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG245/2016)**

2. Los consejeros electorales y vocales de consejos distritales y municipales así como los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes ante dichos órganos, rendirán la protesta constitucional ante el Consejo respectivo. **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016)**

3. Los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla y demás servidores del OPLE rendirán la protesta constitucional por escrito.

4. En toda protesta constitucional se levantará el acta correspondiente de la cual se agregará un tanto al expediente personal del servidor público de quien se trate así como al de los representantes de los partidos políticos y al de los candidatos independientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz el quince de noviembre de dos mil doce.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. Se deroga. (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016)

ARTÍCULO SEXTO. Se deroga. (DEROGADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016)

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las unidades técnicas de Comunicación Social; Acceso a la Información; Editorial; Servicios Informáticos, y Planeación, asumirán, en cuanto a sus funciones, estructura y personal adscrito, las que desempeñaban los departamentos de Comunicación Social; Acceso a la Información; Diseño, Edición e Impresión; Informática, y Métodos y Organización, respectivamente.

ARTÍCULO OCTAVO. El nivel de los titulares de las unidades técnicas será el de Jefe de Departamento hasta la aplicación del transitorio noveno del presente Reglamento.

ARTÍCULO NOVENO. A más tardar en el mes de agosto del año 2016, la Junta deberá aprobar, previa opinión de los consejeros electorales, una reingeniería estructural y administrativa integral del OPLE, a propuesta de la Unidad Técnica de Planeación; también deberá emitirse un manual de organización y un manual de procedimientos del OPLE, dentro del plazo antes señalado. **(REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016)**

ARTÍCULO DÉCIMO. En tanto sea aprobada la reingeniería que hace referencia el artículo anterior, se modificará de forma temporal el catálogo de puestos y el manual de organización del OPLE, a más tardar el 15 de febrero de 2016. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG-17/2016 DEL CONSEJO GENERAL DE CATORCE DE ENERO DE 2016)**

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA AL PRESENTE REGLAMENTO.

14 DE ENERO DE 2016

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La reforma, adición y derogación del presente Reglamento entrarán en vigor y surtirán sus efectos una vez aprobadas por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

TRANSITORIOS

REFORMA DE NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG245/2016)

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma, deroga y adiciona el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobado por el Consejo General el treinta de octubre de dos mil quince.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. La reforma, derogación o modificación del presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en la *Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.*

TRANSITORIOS

REFORMA DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG039/2017.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan a los artículos: 3, numeral 1, los incisos p), s), t), cc), gg) y nn); 5, numeral 1, incisos y), z), aa) y bb);26, numeral 3, último párrafo; 27, numeral 2, incisos r) y s); 51 BIS, numeral 1, incisos j), k), l) , m), n) y o); y 54, numeral 1, inciso g) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. La adición del presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz.